



**Gerencia Seccional X - Montería
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Montería
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal (A/F)

LILIANA REBECA MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Gerente Seccional

Alicia del Socorro Ballestas Hernández - Profesional Universitario Grado 2
Claudia Patricia Sierra Muñoz - Profesional Universitario Grado 1
Milena Pastrana Pacheco - Profesional Universitario Grado 1
Tatiana de León Monterrosa - Profesional Universitario Grado 1

Auditores

Montería, 11 de diciembre de 2019

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTÁMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA.....	3
1.1. Dictamen a los Estados Contables	4
1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Montería	4
1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	9
2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	10
2.1. Gestión Contable y Tesorería	10
2.2. Gestión Presupuestal	17
2.3. Proceso de Contratación	21
2.4. Proceso de Participación Ciudadana.....	30
2.5. Proceso Auditor de la Contraloría.....	35
2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	41
2.7. Proceso de Talento Humano.....	44
2.8. Control Fiscal Interno.....	47
2.9. Peticiones Ciudadanas	48
2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	59
2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta	62
2.12. Beneficios de control fiscal	63
3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	64
4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	86
5. ANEXOS	93

1. DICTÁMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional X Montería, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Montería, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Montería, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional X - Montería. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Montería, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Balance General a 31 de diciembre de 2018 y el Estado de la Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Montería, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Montería.

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

Los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2018 de la Contraloría Municipal de Montería, presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, a pesar de que se detalló inconsistencia en la contabilización de los recaudos referentes a las incapacidades, los cuales fueron reportados en la cuenta nro. 132220 - Incapacidades y debían ser registrados en la cuenta nro. 141525 - Créditos a empleados según el Catálogo de cuentas.

Así mismo, se evidenció que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 251125 – Incapacidades por valor de \$1.563.000, en la cuenta nro. 25110801 - Licencia por la suma de \$14.014.000 los que según el catálogo de cuentas debieron reportarse en la cuenta nro. 2407 - Recursos a Favor de Terceros por ser recursos no pertenecientes a la Contraloría.

De igual forma, se evidenció que cuentan con un adecuado flujo de información contable sin embargo se determinó que no contabilizaron los descuentos de seguridad en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Además, se observó falta de actualización del manual de procedimiento contable.

Por otra parte, se evidenció que en la auditoría interna contable no justificaron las respuestas de la evaluación de conformidad con lo exigido en la Resolución nro. 193 de 2016.

Finalmente, se concluye que los Estados Contables consolidados a corte 31 de diciembre de 2018 presentan de manera razonable la situación financiera de la entidad, fueron preparados conforme a los Principios y Normas de Contabilidad Pública prescritas por la Contaduría General de la Nación. Por tanto, se concluye una gestión, legalidad y resultados buenos.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La entidad presentó durante la vigencia auditada un presupuesto inicial por valor de \$1.250.112.142 adoptado mediante Resolución nro. 001 del 2 de enero de 2018 al cual fueron efectuadas una adición y una reducción. Además, se evidenció que la Contraloría efectuó siete traslados internos por valor total de \$130.522.263. Dicho presupuesto fue ejecutado en un 99.99%.

Se observó, la realización de la devolución de la suma de \$1.251.330 el día 12 de junio del 2019 por concepto de recursos no comprometidos, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, la Ley 617 de 2000 y el Estatuto de Rentas Municipal. Así mismo, se observó cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 en lo relacionado con la destinación del 2% del presupuesto para actividades de capacitación.

Para efectuar los pagos de los compromisos asumidos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales, la entidad auditada utilizó el Programa Anual de Caja "PAC" del cual se observó que se realizaron modificaciones en la vigencia, lo que se vio reflejado en el presupuesto cumpliendo con las disposiciones normativas aplicables.

De conformidad con lo expresado, la Contraloría presentó una buena gestión, legalidad y resultados en el Proceso Presupuestal.

1.2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría, dio en términos generales cumplimiento a las normas que regulan las etapas contractuales respecto de los contratos de prestación de servicios y los procesos encaminados a la adquisición de bienes y servicios para la Entidad, con excepción de las debilidades en los estudios previos con relación a la estimación y justificación del valor a contratar (En 11 contratos que representan el 55% de la totalidad de la contratación) y en los informes de supervisión. Así mismo, la inadecuada aplicación de la modalidad de selección del contratista (Contratos 009 y 0013 de 2018).

Se verificó que los contratos obtuvieron el impacto y resultado esperado en cumplimiento del principio de planeación determinando la viabilidad técnica y económica para satisfacer las necesidades de la administración, observando conveniencia y oportunidad. Tanto los bienes como los servicios contratados fueron recibidos a satisfacción por parte de la Contraloría, lo que permite afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad.

La Contraloría dio aplicación respecto de la publicidad de todos los actos asociados a los procesos de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP con la excepción de la publicación de los estudios previos en 17 contratos que representan el 85% del total ejecutado.

Igualmente, se evidenció que la Contraloría reportó en el SIA Observa los 20 contratos celebrados, ejecutados y terminados en la vigencia 2018 sin realizar el cargue de los documentos soportes establecidos y exigidos por el aplicativo que denotan la ejecución de cada una de las actuaciones en los procesos contractuales, como se contempla en el hallazgo 2.11.1 por inconsistencias en la rendición de cuenta.

Se concluye, que en términos de gestión, legalidad y resultados, el proceso contractual fue bueno, debido a que no se afectó la legalidad ni el desarrollo del proceso administrativo contractual por lo que el impacto y utilidad de los contratos fueron satisfactorios. Así mismo, se evidenció que los objetos de los contratos estuvieron acorde al Plan Estratégico de la entidad y contribuyeron a cumplir con su misión.

Igualmente, se verificó que los contratos se encontraron en su totalidad en el Plan Anual de Adquisiciones.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Se observó que los requerimientos ciudadanos presentaron una gestión, legalidad y resultados buenos, en razón que de la muestra evaluada (33), las peticiones fueron tramitadas en los términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley 1755 de 2015 (Por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011) y artículo 70 de la ley 1757 de 2015, los cuales establecen los tiempos para resolver las peticiones o traslados a otras entidades, a excepción de una petición que se observó mora en la respuesta definitiva o de fondo.

De los informes semestrales, se evidenció la evaluación de la legalidad por parte la Oficina de Control Fiscal Interno en cumplimiento de lo descrito en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011. De igual forma, se observó que los expedientes se encontraron organizados cronológicamente, foliados y archivados de conformidad a la Ley 594 de 2000.

De la gestión y los resultados en el fomento de la promoción y participación ciudadana fueron buenos, en razón a que se evidenció la aprobación del plan anticorrupción y divulgación de los diferentes mecanismos de participación

ciudadana, la inclusión del plan anual de financiamiento y destinación de recursos por la suma de \$51.598.322 que promovieron el control social, de igual forma se observó la realización de alianzas estratégicas con la academia.

La Contraloría desarrolló actividades que facilitaron el control social y la vinculación de la sociedad civil en el ejercicio participativo a través de capacitaciones y constitución de veeduría especializada llamada “*Huellas Verde*”.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

De la evaluación efectuada al proceso auditor de la Contraloría Municipal de Montería, se evidenció una gestión, legalidad y resultados buenos, teniendo en cuenta que fueron ejecutadas 18 auditorías (15 especiales, una Regular y una exprés) de conformidad con el Plan General de Auditorías Territorial 2018 inicial y las dos (2) modificaciones efectuadas.

Por medio de la ejecución de los procesos auditores descritos, se observó que el 100% de los sujetos (3) fueron auditados y ocho (8) puntos de control que representaron el 12.5% del total (64). Así mismo, se observó que la Contraloría auditó la suma de \$887.396.122.924, lo que denota una cobertura del 178%, en razón a por medio de la auditoría especial a la Secretaría de Hacienda auditaron el presupuesto reflejado en los estados contables por valor de \$714.965.000.000 (Evaluación que incluyó las cuentas del activo, pasivo y patrimonio) correspondiente a la vigencia 2017.

Revisaron un total de 10 cuentas, lo que representó un 14.9%, frente al total de sujetos y punto de control (67) emitieron concepto de un fenecimiento y una no fenecida.

De la ejecución de los procesos auditores, se evidenció la configuración de ocho (8) hallazgos con incidencia fiscal por cuantía total del \$85.090.722, los cuales fueron trasladados al área competente.

De igual forma, se observó que la Contraloría tiene adoptada la Guía de Auditoría Territorial (GAT versión 1.0) para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en las fases respectivas (Planeación, ejecución, informe, comunicaciones a los sujetos, control político y publicación en sitio web), salvo la auditoría que efectuaron al Municipio de Montería debido a que el pronunciamiento de la cuenta lo efectuaron y consolidaron mediante auditorías especiales.

Finalmente, se evidenció la realización de evaluación de la inversión ambiental ejecutado por las entidades territoriales y además incluyeron el análisis a la contratación de los sujetos.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Se observó que la gestión, legalidad y resultados del proceso de responsabilidad fiscal e indagaciones preliminares fueron buenos, toda vez que se evidenció cumplimiento de términos de acuerdo a lo establecido en la Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, sin constatar riesgo de prescripción u ocurrencia del fenómeno jurídico de la caducidad. Se evidenciaron recaudos dentro de los procesos tanto en el trámite ordinario como verbal, vinculación de terceros civilmente responsables, así como el decreto y práctica de medidas cautelares en el 100% de los procesos revisados.

No obstante, se observó en una indagación preliminar falta de unidad procesal y conexidad al iniciarla con dos hechos generadores distintos, situación que se describe en el presente informe y que se configuró como un hallazgo de auditoría.

1.2.7. Proceso de Talento Humano

La gestión, legalidad y los resultados de la entidad en la vigencia 2018 fue Buena en el proceso de talento humano, en razón a que se evidenció la realización de capacitaciones, ejecución del programa de bienestar, la planta de personal ocupada no superó la autorizada y la materialización de programas de inducción y reinducción conforme al artículo 73 del Decreto 1227 de 2005 y artículo 7 del Decreto 1567 de 1998.

1.2.8. Control Fiscal Interno

Se evidenció eficiencia y calidad, identificaron y controlaron los recursos asignados y ejecutados por la Contraloría, de igual forma, se observó que la entidad adelantó los procedimientos con acciones efectivas y el mejoramiento continuo de los recursos asignados, en cumplimiento de las funciones establecidas en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 de la Ley 87 de 1993 y artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 a excepción del manual de procesos y procedimientos contables, el cual no contaba con la actualización respectiva.

1.2.9. Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor (MPA) versión 9.1, se evaluó y calificó el plan de

mejoramiento suscrito por la Contraloría de las vigencias 2016 y 2017, el cual arrojó como resultado un 80% de observancia al ponderar las acciones cumplidas (4) e incumplidas (1) al cierre de la auditoría practicada vigencia 2018, lo que describe un cumplimiento del mismo.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Montería, correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional X - Montería, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 83.11 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



Liliana Rebeca Márquez Márquez
Gerente Seccional

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

El objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, del universo de 17 subcuentas de los activos fueron seleccionadas ocho (8) lo que representó el 47%. De las 34 subcuentas del pasivo se tomaron 8 con los saldos más representativos, lo que equivale a un 23% y en los movimientos de patrimonio se escogieron dos cuentas (capital fiscal y pérdida del ejercicio) significando un 50%, frente a las cuatro, tal como se describe en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Contables
A 31 de diciembre 2018

Cifras en pesos

Muestra en activos, pasivos y patrimonio	Saldo a 31 de Diciembre 2018	Justificación para su selección
Cta. Nro.111005 Cuenta Corriente	77.532.000	Verificar el Incremento
Cta.Nro.131104 Sanciones	9.719.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 166501 Muebles y Enseres	43.060.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 166502 Equipo y maquinaria de oficina	36.430.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 166590 Muebles, enseres y equipo de oficina	6.350.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 1690501 Seguros	743.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro.190511 Sueldos y Salario	2.920.000	Verificar el Incremento
Pasivo		Verificar el Incremento
Cta. Nro.240790 Otros recursos a favor de terceros.	9.719.000	Verificar el Incremento
Cta.2436 Retención en la fuente	14.112.000	Verificar el Incremento
Cta.2490 Otras por pagar	463.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 251102 Cesantías	61.705.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 251104 Vacaciones	16.726.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro.251105 Primas de vacaciones	10.454.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro.251106 Primas de Servicios	12.652.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro.251109 Bonificaciones	12.808.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 3 Patrimonio		Verificar el Incremento
Cta. Nro.310506 Capital Fiscal	72.363.000	Verificar el Incremento
Cta. Nro. 311002 pérdida o utilidad del ejercicio	-39.745.000	Verificar el Incremento

Fuente: SIREL Formatos F1-12 vigencia 2018

2.1.2. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01 – Catálogo de las Cuentas del saldo inicial y saldo final de la vigencia 2018 para constatar la

variación, indicando el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las operaciones realizadas, lo que refleja la situación de la Contraloría Municipal de Montería como se muestra a continuación:

Tabla nro. 2. Variación del estado de situación financiera 2018

Cifras en pesos

Código contable	Nombre de la cuenta	Saldo inicial del 1 de enero 2018	Porcentaje de participación	Saldo final a 31 de diciembre 2018	Porcentaje de participación	Variación absoluta	Variación relativa %
1	Activo	\$160.531.000	100%	\$160.441.000	100%	-90.000	-0.05%
1110	Depósito en Instituciones Financieras	71.520.000	44.5%	77.532.000	48.8%	6.012.000	8.4%
131104	Sanciones	0		9.719.000	6%	0	100%
166501	Muebles y Enseres	41.224.000	25.6%	43.060.000	26.8%	1.836.000	4.4%
166502	Equipo y máquina de oficina	35.457.000	22%	36.430.000	22.7%	973.000	2.7%
166590	Otros Muebles, enseres y equipo de oficina	6.350.000	3.9%	6.350.000	3.9%	0	0%
167002	Equipo de Computación	28.894.000	17.9%	33.484.000	20.8%	4.590.000	15.8%
1685	Depreciación Acumulada	65.785.000	40.9%	77.069.000	48%	11.284.000	17%
19	Otros activos	41.281.000	25.7%	30.935.000	19.2%	-10.346.000	-25%
2	Pasivo	98.984.000	61.6%	138.639.000	86%	39.655.000	40%
240790	Otros recursos a favor de terceros	0	0%	9.719.000	6%	9.719.000	100%
2490	Otras por pagar	1.021.000	0.6%	463.000	0.28%	-558.000	-54%
2436	Retención en la fuentes	9.778.000	6.09%	14.112.000	8.7%	4.334.000	44%
2511	Beneficios a los empleados	88.127.000	54.8%	114.345.000	71%	26.218.000	29.7%
3	Patrimonio	61.547.000	38%	21.802.000	13%	-39.745.000	-64.5%
3105	Capital Fiscal	72.363.000	45%	72.363.000	45%	0	0%
3110	Resultado del ejercicio		0%	-39.745.000	-24.7%	39.745.000	100%
3145	Impacto por la transacción al Nuevo Marco	-10.816.000	6.7%	-10.816.000	-6.7%	0	0%

Fuente: Sirel F1-vigencia 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados el cual fue revisado en un 100% de la muestra.

2.1.3. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La entidad adoptó el marco normativo según Resolución 533 de 2016 y sus modificaciones, actualizó el catálogo de cuentas según la Resolución 620 de 2015, mediante Resolución interna nro. 126 del 15 de diciembre de 2017, igualmente implementó las políticas contables según Resolución 119-17 del 12 de diciembre de 2017.

Sin embargo, se detalló una inconsistencia en la contabilización de los recaudos referentes a las incapacidades, los cuales fueron reportados en la cuenta nro.132220-incapacidades y debieron ser registrados en la cuenta 141525-Créditos a empleados según el Catálogo de cuentas, por lo que se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.3.1. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de los recaudos.

De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:

Tabla nro. 3. Comparativos a 31 de diciembre de 2018 ingresos

Cifras en pesos

Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas
138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000	141525-Créditos a empleados

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades o licencias no pertenece a la entidad vigilada por lo que son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería hasta que la EPS reintegre los recursos, valores que deben ser registrados en la cuenta 14-Deudores, de acuerdo con lo señalado por el Nuevo Marco Normativo Resolución 533 del 2016 y sus modificaciones, Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorporó el catálogo general de cuentas, igualmente incumpliendo la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, en su párrafo numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación.

La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las

cuentas.

Como se describió anteriormente, las cuentas por pagar fueron clasificadas de manera inadecuada, configurándose el siguiente hallazgo:

2.1.3.2. Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.

Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 251125 – Incapacidades por valor de \$1.563.000, en la cuenta 25110801- licencia por la suma de \$14.014.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser recursos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo con lo señalado en el Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017, y además de no proceder según la Resolución 193 de mayo 5 de 2016, en el artículo 2 y 3.

Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.

Los hechos económicos realizados por el sujeto vigilado fueron registrados conforme al Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones, a la Resolución nro. 156 de 2018 artículo 3°, mediante las cuales se adoptó el Plan General de Contabilidad Pública y el instructivo establecido anualmente por la Contaduría General de la Nación para el cierre del ejercicio fiscal, de igual manera se evidenció que cuentan con un adecuado flujo de información contable, sin embargo se determinó que no se contabilizaron los descuentos de seguridad en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre por lo anterior, se configuró el siguiente hallazgo de auditoría:

2.1.3.3. Hallazgo administrativo, por no causación de préstamo por cobrar a empleados.

De la evaluación efectuada a las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se evidenció que no aplicaron descuentos en salud, pensión y fondo de solidaridad a la funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad pese a que fueron pagadas en la planilla del SOI por valor de \$982.000. Así mismo, no se detalló la causación mensual de la cuenta por cobrar del aporte de la empleada; no obstante, los descuentos fueron realizados en el mes de octubre de 2018 por la Contraloría. Lo anterior, denota incumplimiento de la Resolución nro. 193 del 2016, ítem 3.3.1 *controles asociados al cumplimiento*

normativo a las etapas del proceso contable. – Reconocimiento – registro – numeral 22 y 23, alusiva a la obligación de la causación mensual.

La mencionada situación, causada por un inadecuado control y registro contable, lo que puede ocasionar inconsistencias en la información de los estados financieros.

En lo referente a las cuentas bancarias, se detalló que la entidad tiene una cuenta, como se detalla a continuación:

Tabla nro. 4. Cuentas Bancarias Cifras en pesos

Nro.	Banco	Cuenta Nro.	Saldo en Libro	Saldo en Extracto
1	Banco GNB Sudameris	705000271-1	\$77.531.549	\$77.531.549

Fuente: SIREL vigencia 2018 – F3

Con relación a las conciliaciones bancarias, se identificó que el saldo a corte 31 de diciembre de 2018, correspondió al valor de \$77.531.549 y el saldo de extracto bancario fue de \$77.531.549, por lo que no se observaron diferencias.

La entidad implementó el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública, mediante Resolución nro. 014-18 del 31 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Nro. 119 de 2006, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Con respecto a los libros de contabilidad, se comprobó que éstos cumplieron con los aspectos de legalidad establecidos en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública respecto al diseño, estructura y contenido, evidenciado en el libro mayor y balance a corte 31 de diciembre de la anualidad auditada.

Del análisis efectuado, se evidenció que el inventario se encontraba actualizado, igualmente se observó que la entidad auditada realizó las obligaciones contraídas de los bienes existentes reflejando la realidad.

Los muebles y enseres totalmente depreciados, se encontraron en cuentas de control. Se constató la realización de bajas mediante el Comité de Sostenibilidad Contable de la Contraloría durante la vigencia auditada, lo que justificó la disminución de los activos y patrimonio de la entidad.

De igual forma, se comprobó que los estados de situación financiera, informes y reportes contables cumplieron con los aspectos de legalidad, diseño y estructura en cuanto al contenido en el catálogo de cuentas F- 1; no obstante, se

evidenciaron errores en lo reportado en el formato mencionado, referente a los saldos registrados en miles y no en pesos, hallazgo que será plasmado en el numeral concerniente a las inconsistencias de la cuenta del presente informe.

Con relación al pasivo, se identificó un aumento de \$39.655.000 equivalentes al 40% respecto al saldo inicial de la vigencia 2018, los cuales están conformados por la cuenta nro. 24 - Cuentas por Pagar y la cuenta Nro. 25 – Beneficios a los empleados a corto plazo, verificando que el incremento obedeció al aumento de las obligaciones laborales que fueron pagadas de acuerdo a la legalidad a principios de enero 2019 con el reintegro de las vacaciones colectivas.

Se evidenciaron cuentas por pagar de la vigencia 2017, de conformidad con lo contemplado en la Resolución nro. 123 del 15 de diciembre de 2017 por valor de \$61.769.457, las cuales contaron con todos los respectivos soportes y justificación, canceladas en su totalidad durante la vigencia 2018.

Para la vigencia auditada, la Contraloría reconoció cuentas por pagar mediante Resolución nro. 138 por valor de \$62.168.059, lo que representó un aumento de 0.6% con relación a la vigencia anterior. La totalidad de las cuentas al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, estaban canceladas relacionando la totalidad de los soportes pertinentes.

En cuanto al impacto del patrimonio, debido a la transición al nuevo Marco Normativo, se observó que el saldo de la vigencia 2018 fue de \$21.802.000, el cual representó una reducción de \$39.745.000, constituyendo una variación del -64% correspondiente a \$61.547.000 en comparación con la vigencia 2017, significando una disminución debido a los ajustes en las cuentas según Instructivo nro. 002 de 2015.

A través de la Resolución nro. 001 de 2018, la Alcaldía de Montería realizó giros de recursos a la Contraloría por valor de \$1.250.112.142, lo que representó el 100% del presupuesto. El sujeto vigilado presentó ingresos operacionales recaudados en Banco de la vigencia 2018 por valor de \$1.265.913.951, los cuales aumentaron en un 7% debido a los recaudos de incapacidades por valor de \$15.571.377 ingresos a favor de terceros y reintegro de tiquetes por la suma de \$230.430.

De igual manera, se evidenció que las notas contables fueron soportadas según los procedimientos y técnicas aplicadas para la evaluación del Sistema de Control Interno Contable de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Resolución nro. 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación *“Por la cual se Incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el*

Procedimiento para la evaluación del control interno contable". La entidad auditada, reflejó la existencia y efectividad de mecanismos de control y verificación de las actividades propias del proceso contable pese a que no aplicaron la justificación de la respuesta del formulario para la evaluación del control interno contable, garantizando la información financiera, económica y social en cumplimiento de las normas conceptuales, técnicas y procedimentales, establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública. Igualmente, se constató que examinó el desarrollo del control interno contable, teniendo como base para la evaluación los controles existentes en las actividades de identificación, clasificación, registro y ajuste que conforman la etapa de reconocimiento, así como las actividades de elaboración de los estados contables.

Se observó la realización de encuestas para la calificación, implementación del MIPG, lo que permitió que trabajaran por procesos y establecieran controles, utilizando el Programa Apolo el cual permitió conciliar los movimientos del área financiera. La Contraloría realizó la publicación de los informes financieros, económicos, sociales y ambientales en la página web exigidos por la Contaduría General de la Nación. No obstante lo anterior, se detalló que la entidad a la fecha de la fase de ejecución no tenía actualizado el manual de procedimiento contable, verificando que en la auditoría interna contable no fueron justificadas las respuestas de la evaluación exigida, según lo dispuesto en la Resolución nro. 193 de 2016, por lo que se configuran los siguientes hallazgos de auditoría:

2.1.3.4. Hallazgo administrativo, por la no actualización del Manual de Procedimiento Contable según las normas vigentes.

La Contraloría Municipal de Montería, a la fecha de ejecución de la presente auditoría regular no contaba con la actualización del manual de procesos y procedimientos contables, adoptado mediante Resolución nro.058 del 29 de abril de 2016 y Código: AF-P02 con fecha de emisión del 30 de mayo de 2014, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 de 2016, numeral 3.2.4 manuales de políticas contables procedimientos y funciones parágrafo 4: *“Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada uno de las dependencias que correspondan, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos” tomado textualmente.*

Lo anterior, se presentó por deficiencias en la actualización del manual de procedimiento contable, lo que podría afectar la adecuada aplicación de la normatividad.

2.1.3.5. Hallazgo administrativo, por la no justificación de las respuestas de auditoría según el procedimiento del control interno contable.

De la evaluación del control interno contable efectuada anualmente, se evidenció que no aplicaron la justificación de la respuesta del formulario para la evaluación del control interno contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 del 2016, numeral 4 informe anual de evaluación del control interno contable, *“cada respuesta contable deberá justificarse por quien realiza la evaluación, para lo cual se utilizará la columna de “OBSERVACIONES”, ya sea indicando las razones por las cuales se asigna la calificación, o referenciando el o los documentos soportes que respaldan la misma”*.

Lo anterior, se presentó por la omisión en la aplicación del procedimiento, lo que podría afectar la adecuada calificación y referenciación de los soportes.

2.1.4. Manejo de Tesorería

De la evaluación efectuada, se evidenció que tienen archivados los comprobantes de pago de acuerdo a lo establecido en la Ley 594 de 2000. Los pagos se realizaron con el orden de la ejecución del presupuesto y también equivalentes al comportamiento de los recaudos. Las obligaciones tributarias fueron pagadas oportunamente.

Con respecto a los recaudos se identificó que realizaron mensualmente las conciliaciones bancarias y se verificó la discriminación de cada uno de ellos. De igual forma, se detalló que la Contraloría realizó conciliación entre el área de tesorería, presupuesto y contabilidad generado por el software Apolo.

Se verificó, que la entidad ejecutó los pagos adecuadamente de conformidad al Plan Anual de Caja. Así mismo, se verificaron los pagos y se encontraron debidamente soportados, los comprobantes se observaron firmados por los ordenadores del gasto, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 111 de 1996, artículos 73 y 74 y principio de legalidad y lo establecido en la Resolución 156 de 2018 de la Contaduría General de la Nación.

2.2. Gestión Presupuestal

El 99.9% del presupuesto de la Entidad lo destinaron para atender los gastos de funcionamiento. La muestra se enfocó en la evaluación de las etapas del proceso presupuestal como: programación, formulación, aprobación y ejecución.

El objeto de la evaluación estuvo enfocado a la verificación de la aprobación y ejecución presupuestal por parte de la Contraloría, teniendo en cuenta el Estatuto Orgánico de Presupuesto – Decreto Nacional 111 de 1996. Se tomaron como muestra de auditoría los movimientos del presupuesto correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, junio, octubre y diciembre de 2018, con el fin de confrontar los registros de los compromisos más representativos de publicidad, capacitación, viáticos y otras adquisiciones.

Tabla nro. 5. Porcentaje de cada cuenta revisada frente al presupuesto de la vigencia de 2018
Cifras en pesos

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Prima de servicios 21010119	25.268.839	25.268.839	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21010301010101 Fondo de cesantías	61.704.916	61.704.916	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020205 Comunicaciones y transportes	6.216.883	6.208.342	99.86%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencias del mapa de riesgo
21020207 Servicios Públicos	13.537.410	13.504.680	99.76%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21010117 Prima de Navidad	58.518.693	58.518.693	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21010121 Prima de vacaciones	28.088.608	28.088.608	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020101 Materiales y Suministro	18.480.000	18.480.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020103 Compra de Equipo	15.094.088	15.094.088	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020201 Capacitación	29.941.750	29.941.750	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020213 Impresos y Publicaciones	2.925.000	2.925.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia

Referencia y/o nombre del rubro, pasivos exigibles, reserva presupuestal, cuenta por pagar u obligación por pagar	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
21020215 Mantenimiento	2.700.000	2.700.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia
21020227 Bienestar Social	17.200.000	17.200.000	100%	Que se encuentren debidamente legalizadas con sus soportes y que hayan sido pagadas durante la vigencia

Fuente: Presupuesto Rendido en la cuenta F-7 vigencia 2018 - elaboración propia.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

Se constató, que el anteproyecto del presupuesto de la Contraloría, cumplió con la normatividad y los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público según el Decreto 111 de 1996, Ley 819 de 2003, Ley anual de presupuesto y la Circular Anual Anteproyecto.

De igual forma, se verificó que efectuaron ajustes contables de tesorería y presupuesto entre las cuentas individuales del estado de actividad financiera conciliadas con los rubros presupuestales. Así mismo, se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieron acordes a las normas mencionadas.

Fueron efectuadas siete (7) modificaciones internas al presupuesto de ingresos, las cuales fueron realizadas mediante los siguientes actos administrativos:

Traslados internos mediante las siguientes Resoluciones nro. 005 del 19 de enero de 2018 por la suma de \$26.987.500, nro. 042 del 23 de abril por valor de \$21.000.000, nro. 069 del 24 junio por la suma de \$40.000.000, nro. 101 del 10 de octubre por la suma de \$1.713.661. Liberación de saldos de disponibilidad presupuestal según Resoluciones nro.052 del 25 de mayo por valor de \$1.842.946, nro. 99 del 5 de octubre 2018 por valor de \$230.430, nro.129 de diciembre 11 del 2018 por la suma de \$780.000, las cuales fueron registradas oportunamente de conformidad a los principios y demás disposiciones contempladas en el Decreto 111 de 1996 y acto administrativo interno nro. 002 del

3 enero del 2018, por medio del cual la Contraloría aprobó el Plan Anual Mensualizado de Caja.

La entidad de su presupuesto por \$1.250.112.142 calculó el 2% es decir \$25.002.242 para destinar a la capacitación de los funcionarios, ejecutando la suma de \$29.941.750 cumpliendo con lo reglamentado en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Además asignaron un total de \$17.200.000 para bienestar social para un total de \$47.141.750. Igualmente, capacitó a sujetos de control según la Ley 1474 del 2011 artículo 78.

El sujeto de control, cumplió con lo establecido en las normas de ajuste fiscal, en cuanto a la apropiación del presupuesto y límite del gasto para el cálculo presupuestal, lo que demuestra acatamiento de los requisitos establecidos en el artículo 1° de la Ley 1416 de 2010, del fortalecimiento del control fiscal.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Se observó el giro de la cuota fiscalizadora por parte de la Alcaldía de Montería por la suma de \$1.250.112.142, de conformidad a la Resolución nro.121-17 de 15 de diciembre de 2017, ingresos recaudados en un 100%.

El presupuesto de la vigencia 2018, aumentó en un 5.7% respecto de la vigencia 2017, el cual fue de \$1.182.139.141, causado en razón al incremento de los recursos de la Alcaldía de Montería.

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Se constató, que los valores consignados en cada uno de los rubros presupuestales correspondían a los definidos y a la desagregación del Presupuesto.

Si bien el sujeto vigilado ejecutó el 99.99% de su presupuesto de gastos, se verificó que estos estuvieron contemplados en el presupuesto de funcionamiento, cumpliendo así con lo consagrado en el Decreto 111 de 1996. De igual forma, realizaron devolución del saldo no comprometido por valor de \$1.251.330, los cuales fueron consignados el día 12 de junio del 2019 a la cuenta nro. 890028327 del Banco de Occidente de la Alcaldía de Montería.

La Contraloría no constituyó reservas presupuestales a corte 31 de diciembre de 2018; no obstante, constituyeron cuentas por pagar por valor de \$62.168.059,

según Resolución nro.138 del 15 de diciembre 2018, de igual forma se evidenció que cumplieron con los compromisos adquiridos para el normal funcionamiento de la entidad y fueron determinadas según el valor de los documentos soportes.

2.3. Proceso de Contratación

El total de la contratación suscrita en la Contraloría Municipal de Montería para la vigencia 2018, fue de 20 contratos por \$213.638.410, de los que fueron evaluados el 100%, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Muestra de auditoría

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado. Liquidado. en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual. Contractual. Postcontractual)
001-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un abogado especialista para brindar asesoría y apoyo en temas de contratación y demás asuntos jurídicos...	\$42.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
002-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios de apoyo a la gestión a la Contraloría en el proceso de gestión documental de la entidad.	\$12.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
003-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación a los funcionarios de la Contraloría en normas internacionales de contabilidad para el sector público NICSP...	\$5.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
004	Suministro	Suministro de los bienes y servicios que requiere la producción técnica y logística de los eventos institucionales de la Contraloría...	\$21.405.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
005	Suministro	Adquisición de un equipo de impresión multifuncional. Licencias de office y equipo de cómputo para la Contraloría...	\$16.888.888	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
006-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil que preste apoyo, asesoría y acompañamiento en	\$3.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado. Liquidado. en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual. Contractual. Postcontractual)
		proceso de auditoría que se deba realizar en la secretaria de infraestructura del municipio de Montería.			
007-2018	Suministro	Adquisición de sillas ergonómicas...	\$4.176.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
008-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de un ingeniero civil con el fin de realizar visita técnica para apoyar las labores del área de responsabilidad fiscal...	\$800.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
009-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría...	\$2.700.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
010-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento humano de la Contraloría de Montería en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones.	\$5.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
012-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para desarrollar curso de aplicación ofimática Excel a los funcionarios y contratistas...	\$7.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
011-2018	Suministro	Adquisición de bienes muebles y elementos de oficina.	\$9.455.200	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
014-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de jornadas de promoción y capacitación sobre mecanismos de control social en el municipio de Montería.	\$15.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
015-2018	Contrato de Prestación de	Prestación de servicios profesionales para desarrollar proceso de actualización del manual	\$12.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual

No. Contrato	Tipo de Contrato	Objeto	Valor	Estado (Terminado. Liquidado. en ejecución o suspendido)	Etapa Auditada (Precontractual. Contractual. Postcontractual)
	Servicios	específico de funciones y competencias laborales...			
013-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales...	\$900.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
016-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación a los funcionarios de la Contraloría municipal de Montería en generalidades sobre la ley 1882 de 2018.	\$10.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
017-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación sobre el manejo de indicadores de gestión a los funcionarios...	\$8.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
018-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para dictar capacitación en temas de control fiscal ambiental a los funcionarios...	\$8.000.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
019-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales de asesoría en prensa y comunicaciones a la Contraloría municipal de Montería para la realización de la audiencia pública de rendición de cuentas 2018.	\$15.193.322	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual
020-2018	Contrato de Prestación de Servicios	Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornada de capacitación y entrenamiento outdoor en relaciones interpersonales y estrés laboral dirigido a los funcionarios...	\$15.120.000	Terminado	Precontractual. Contractual. Postcontractual

Fuente: SIA Observa, Formato F13 Vigencia 2018.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo

acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la misma, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Etapa precontractual:

Se verificó que la Contraloría elaboró el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia auditada, efectuando los ajustes necesarios mediante resoluciones internas para adquirir bienes y servicios no programados inicialmente, evidenciando que la contratación se encontró programada en el referido Plan, el cual fue publicado en su página web y en SECOP, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.4.

De la revisión realizada al Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP sobre los contratos celebrados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2018, no se evidenció la publicidad de la totalidad de los documentos exigidos por el aplicativo y la legislación aplicable, lo que se materializa en el siguiente hallazgo:

2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de los estudios previos de procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de los estudios previos de los contratos que se detallan a continuación:

Tabla nro. 7. Contratos con inconsistencias en el reporte en el SECOP

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 001-18	No se evidenció la publicación de los estudios previos.
Contrato nro. 002-18	
Contrato nro. 003-18	
Contrato nro. 006-18	
Contrato nro. 007-18	
Contrato nro. 008-18	
Contrato nro. 009-18	
Contrato nro. 010-18	
Contrato nro. 012-18	
Contrato nro. 013-18	
Contrato nro. 014-18	
Contrato nro. 015-18	
Contrato nro. 016-18	
Contrato nro. 017-18	
Contrato nro. 018-18	
Contrato nro. 019-18	

Contrato	Inconsistencia encontrada
Contrato nro. 020-18	

Fuente: Elaboración propia.

Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...*” (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la citada norma).

En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3 y en la Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 25 y 26.

Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.

Se verificó, que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al desarrollo del Plan Estratégico y de la misión de la entidad, demostrando cumplimiento de los mismos, evidenciándose que lo contratado estuvo acorde con el estudio de necesidades que pretendía satisfacer, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Se evidenció, que los estudios previos contenían los elementos mínimos exigidos en la norma y que en ellos se realizó el respectivo análisis del sector (histórico y externo) y de evaluación del riesgo. A pesar de lo anterior, se observó debilidad en la estimación y justificación del valor de los contratos, lo que conlleva a establecer el hallazgo de auditoría que se relaciona a continuación:

2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la estimación del valor del contrato, su justificación en los estudios previos y análisis del sector.

En los contratos que se relacionan en la siguiente tabla, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, se evidenciaron debilidades en el procedimiento de estimación del valor y su justificación:

Tabla nro. 8. Contratos materia de hallazgo

Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad
010-2018	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento	Contrato de Prestación de Servicios	\$5.000.000.00	Falta de claridad en la forma de

Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad
	humano en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones...			determinación del valor del contrato en el estudio previo.
011-2018	Adquisición de bienes muebles y elementos de oficina...	Mínima Cuantía	\$9.455.200.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
012-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar curso de aplicación ofimática Excel a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$7.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
013-2018	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$900.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
014-2018	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de jornadas de promoción y capacitación sobre mecanismos de control social en el Municipio de Montería	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
015-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar proceso de actualización del Manual específico de funciones y competencias laborales...	Contrato de Prestación de Servicios	\$12.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
016-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación a los funcionarios en generalidades sobre la Ley 1882 de 2018...	Contrato de Prestación de Servicios	\$10.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
017-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación sobre el manejo de indicadores de gestión a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
018-2018	Prestación de servicios profesionales para dictar capacitación en temas de control fiscal ambiental...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
019-2018	Prestación de servicios profesionales de asesoría en prensa y comunicaciones para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2018	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.193.322.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
020-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornada de capacitación y	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.120.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del

Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad
	entrenamiento outdoor en relaciones interpersonales y estrés laboral...			valor del contrato en el estudio previo.

Fuente: SIA Observa – Formato F13 vigencia 2018.

Lo anterior, debido a que se observó la no existencia de un criterio uniforme y determinante en cada uno de los contratos para la estimación del valor y su justificación, en razón a que de manera inicial detallaron cotizaciones y finalizaron con el precio histórico, experiencia e idoneidad del contratista.

Así mismo, no se evidenció un análisis de los precios históricos con objetos similares que sirvieron de fundamento para la determinación del valor de cada contrato. Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. “Estudios previos para la contratación de mínima cuantía” y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos” del Decreto 1082 de 2015.

Causado lo descrito por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, generando incertidumbre sobre el procedimiento de estimación y determinación del valor a contratar, con lo cual se ocasionarían posibles afectaciones al patrimonio público.

Se constató, que los contratistas presentaron el Formato Único de Hoja de Vida establecido por el DAFP, observando constancia de verificación de la información y los soportes presentados mediante certificación de la Contraloría, a fin de constatar el cumplimiento de la experiencia e idoneidad requerida. Así mismo, se evidenció la verificación de los antecedentes fiscales (CGR), disciplinarios (PGN) y judiciales (PNC) por parte del sujeto vigilado.

Por su parte, se observó en la totalidad de los contratos seleccionados como muestra revisados en la fase de ejecución, que figura anexa en los expedientes contractuales la Declaración Juramentada de Bienes establecida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se observó, que los contratistas fueron seleccionados en cumplimiento de la normatividad legal y reglamentaria de acuerdo con la modalidad utilizada, (Ley 1474 de 2011 artículos 88 y 90, Ley 1150 de 2007 artículo 5 numeral 2, Ley 80 de 1993 artículo 24 numeral 1° y Ley 330 de 1996 artículo 15). Lo anterior, a excepción de los contratos nro. 09 y 013 de 2018 en los que se evidenció una inadecuada utilización de la modalidad de selección del contratista, lo que configura el siguiente hallazgo de auditoría:

2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inadecuada utilización de modalidad de selección de los contratistas.

Tipo/ Modalidad Contratación	Nro. Contrato y	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 009-2018
Objeto		Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Montería
Valor		\$2.700.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		20 de septiembre de 2018
Plazo		2 días
Fecha Inicio		Acta de Inicio del 21 de septiembre de 2018
Fecha de Terminación		25 de septiembre de 2018
Estado Actual		Terminado
Tipo/ Modalidad Contratación	Nro. Contrato y	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 013-2018
Objeto		Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería
Valor		\$900.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento		22 de noviembre de 2018
Plazo		2 días
Fecha Inicio		Acta de Inicio del 23 de noviembre de 2018
Fecha de Terminación		25 de noviembre de 2018
Estado Actual		Terminado

Fuente: Elaboración propia.

En los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidenció una inadecuada utilización de la modalidad de selección de los contratistas, toda vez que fueron efectuados por la Contraloría Municipal de Montería por medio de contratación directa, específicamente por contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Producto del análisis efectuado a objeto contractual, se observó que la adquisición de bienes o servicios en los contratos referenciados debió efectuarse a través de la modalidad de selección de contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que dicha situación no se encuentra tipificada dentro de las causales para la contratación directa detalladas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Incurriendo en un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los aplicables en materia de contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993 especialmente los artículos 24 y 25 sobre transparencia y economía (Selección

objetiva del contratista). Además, constituyéndose en un presunto incumplimiento del deber legal y funcional al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral primero.

Situación causada por falta de observancia de la normatividad aplicable, conllevando a la desviación de los fines de la contratación.

Desde la etapa precontractual, se verificó la certificación emanada por la Contraloría sobre la no existencia de personal de planta suficiente para realizar la labor contratada en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Etapa contractual:

Se comprobó que los contratos fueron suscritos por las partes previamente al inicio de la ejecución, tal como lo señala la Ley 80 de 1993, en su artículo 41. Igualmente, se verificó de la muestra seleccionada la no realización de adiciones en los contratos.

Se revisó que la Contraloría, en cada expediente evaluado deja plasmada la exigencia o no de póliza única de garantía, teniendo como consideración la modalidad de contratación y la forma de pago.

Igualmente, se verificó que el objeto contractual suplió la necesidad que generó la contratación, así como se evidenció que existió relación entre los recursos utilizados y el resultado obtenido con el bien o servicio contratado, en concordancia con lo determinado en la Ley 80 de 1993, artículos 3, 23 y 25 numerales 7 y 12.

Se evidenció, que los supervisores efectuaron los informes respectivos con relación al cumplimiento del objeto contratado sin que se realizará un análisis detallado sobre la ejecución del mismo, lo que se materializa en el hallazgo de auditoría que se detalla a continuación:

2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por debilidades en los informes de supervisión.

En los contratos celebrados y ejecutados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2018, los cuales fueron seleccionados como muestra en su totalidad, se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no presentan un análisis o revisión detallada sobre la ejecución del mismo, de conformidad con lo exigido por el Manual de Contratación de la entidad

identificado con código AF-P05-F01 versión 002 numeral 6.3.3.1 inciso séptimo de las funciones principales del supervisor y el interventor, adoptado mediante Resolución nro. 132 del 9 de diciembre de 2016 que establece “*Presentar a la Entidad informe periódico **detallado** sobre la ejecución del contrato. Como estos informes son los medios de prueba que puede hacer valer la Contraloría en caso de sanciones o reconocimientos al contratista, los mismos **deben ser lo más claros y completos posibles***” (Negrillas fuera del texto).

Lo anterior, debido a falta de control y desconocimiento normativo, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.

Etapa postcontractual:

Se verificó que se efectuó la liquidación de los contratos 004, 005, 007, 011 y 013 de 2018, y en los demás detallan la no procedencia de la realización de liquidación de conformidad con Decreto 019 de 2012 artículo 217. Igualmente, se comprobó que la contratación en términos generales cumplió con los principios de la función administrativa y de la contratación estatal a excepción de las situaciones descritas como hallazgo que afectan la selección objetiva y transparencia.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

Para el proceso de participación ciudadana fue seleccionada una muestra aleatoria, en razón que no se evidenciaron riesgos significativos, por lo tanto, se evaluaron tres denuncias en trámite de la vigencia anterior, 20 con respuestas definitivas, cuatro archivadas por traslados a otras entidades, cinco en trámite de la vigencia evaluada (2018) y una por desistimiento, para un total de 33 expedientes lo que representó un 53.2% en comparación con lo reportado en la cuenta (62).

Tabla nro. 9. Muestra de auditoría Proceso de Participación Ciudadana.

Vigencia 2018	
1	D-021-18
2	D-020-18
3	D-019-18
4	D-017-18
5	D-016-18
6	D-015-18
7	D-013-18
8	D-012-18
9	D-010-18
10	D-009-18
11	D-006-18
12	D-002-18

Vigencia 2018	
13	D-001-18
14	D-011-18
15	D-005-18
16	DP-037-18
17	DP-036-18
18	DP-035-18
19	DP-034-18
20	DP-033-18
21	DP-032-18
22	DP-031-18
23	DP-030-18
24	DP-010-18

Vigencia 2018	
25	DP-009-18
26	DP-008-18
27	DP-007-18
28	DP-004-18
29	DP-003-18

Vigencia 2018	
30	DP-002-18
Vigencia 2017	
31	D-023-17
32	D-022-17
33	D-021-17

Fuente: Sirel F15 – vigencia 2018

En lo referente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se evaluaron en su totalidad.

Las anteriores peticiones ciudadanas y actividades para la promoción del control ciudadano, fueron revisadas en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraban a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las peticiones referidas en la tabla anterior y no relacionadas en los hallazgos del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.4.1. Atención de requerimientos ciudadanos

Mediante Resolución nro. 056-2013 y modificadas a través de los actos administrativos nro. 013-2016 y 063-2016, la Contraloría adoptó los procedimientos, trámites y términos para atender los diferentes requerimientos como denuncias, derechos de petición o quejas en observancia de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 por medio de la cual se sustituyó el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011.

Las peticiones fueron radicadas en recepción y remitidas al área de participación ciudadana, las cuales evaluaron a través del comité quien define las actuaciones a seguir.

De los hechos descritos en los requerimientos y evaluados en la totalidad de la muestra (33), se observó que procedieron a notificar al quejoso el trámite según cada caso concreto (traslados a otras entidades, proceso auditor, proceso de responsabilidad fiscal o respuesta definitiva y de fondo), en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, artículos 14 y 21, sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

De la muestra evaluada (33), se observó que a través del proceso auditor atendieron 9 denuncias, incluyendo las 3 de la vigencia anterior (2017), identificándose que tienen respuesta definitiva y de fondo emitida dentro de los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015?.

De los traslados que realizaron ante las entidades competentes y evaluados en la muestra (4), se observó que estuvieron acordes a los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 (Sustituido el Título II Capítulo I, II y III, artículos 13 al 33 de la Parte Primera por la Ley Estatutaria 1755 de 2015).

De igual forma, se evidenció de la muestra seleccionada, de los traslados que efectuaron, le comunicaron al ciudadano con oportunidad.

De los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2018, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, determinando y consolidando el total de los requerimientos atendidos durante la vigencia evaluada, incluyendo un análisis respecto al cumplimiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

De la muestra evaluada, en su totalidad, se constató que los requerimientos se encontraron organizados cronológicamente, foliados y archivados con respuesta definitiva.

Por otra parte, de la información reportada en el aplicativo Sirel y comparada con los expedientes en físico, se observó coherencia y exactitud.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

En lo concerniente a las actividades de promoción del control social, alianzas estratégicas y plan anticorrupción se verificó el 100%, se evidenciaron los siguientes resultados:

La Contraloría adoptó y definió el Plan de Divulgación y Estímulos para la participación ciudadana vigencia 2018, fundamentado en los artículos 2 y 104 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, artículos 103 de la Constitución Política y 129 de la Ley 1474 de 2011, reconociendo las herramientas que disponen para ser utilizadas por la comunidad. Se observaron las estrategias definidas en el Plan para la ciudadanía y los sujetos de control que interactuaron en las actividades desarrolladas mediante audiencias públicas, sitio web y redes sociales.

El Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, lo adoptaron mediante Resolución interna nro. 013-18, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley 1474 de 2011. El objetivo general lo encaminaron a la aplicación de acciones que minimizaran el impacto de los riesgos sobre las estrategias institucionales y mejorar la cultura de autocontrol en los procesos.

Establecieron mapas de riesgos detallando las medidas de mitigación en cinco (5) componentes a controlar: gestión del riesgo de corrupción, racionalización del trámite, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano y por último, diseñaron mecanismos para la transparencia y acceso a la información.

Se evidenció que, mediante el plan de acción programado y ejecutado por el área de participación ciudadana, realizaron la medición y cumplimiento del 100% de las actividades plasmadas en cada uno de los componentes que fueron los siguientes:

Componente 1 -Gestión del riesgo de corrupción: 100%

Componente 2 -Racionalización del trámite: 100%

Componente 3 -Rendición de cuentas: 100%

Componente 4 - Mecanismo para mejorar la atención al ciudadano: 100%

Componente 5 –transparencia y acceso a la información: 100%

El mencionado Plan, contempló igualmente los elementos básicos descritos en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, especificando actividades o estrategias, metas, productos, y responsables para mejorar la atención al ciudadano.

De las actividades referidas por la Contraloría, se identificó que los mecanismos utilizados estuvieron orientados a fortalecer la participación y el control social, específicamente en cuanto a los trámites y transparentes, oportunidad para resolver las peticiones, la facilidad de acceso a la información (sitio web).

En lo que concierne a lo descrito en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, se observó que suscribieron dos convenios de cooperación institucional, para ejercer el control fiscal social a la formulación y presupuestación de las políticas públicas y los recursos del erario comprometidos por la Contraloría y sus sujetos de control:

1. Convenio de Cooperación Institucional para el Desarrollo de Prácticas Suscrito entre la Universidad de Sinú Elías Bechara Zainúm y la Contraloría Municipal de Montería.
2. Convenio de Cooperación y apoyo interinstitucional celebrado entre la Contraloría Municipal de Montería y la Corporación Universitaria Remington Seccional Montería.

El objetivo de los convenios lo fundamentaron en capacitar a los estudiantes en control social, haciendo énfasis en el marco legal y constitucional de las veedurías ciudadanas.

Se observó listado de asistencia de estudiantes para la conformación de Veeduría Especializada con el objeto de ejercer control social y vigilancia a los recursos del

estado.

Los estudiantes conformaron una veeduría ciudadana denominada “*Huellas Verde*” a través de la Resolución nro. 0342, el día 27 de julio de 2018, expedida por el señor personero Municipal, en la cual describieron el objetivo de ejercer vigilancia a la gestión fiscal de los recursos que maneja el Municipio de Montería, en los temas relacionados con el ambiente y los recursos naturales, en cumplimiento con lo establecido en las normas legales vigentes sobre participación social ciudadana, con fundamento en la Constitución Política, artículo 103 inciso 2 y artículo 270, las Leyes 134 y 136 de 1994, así como de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

La veeduría realizó dos auditorías articuladas con el proceso auditor, una al Concejo Municipal de Montería y la otra a la ESE Vida Salud, estas contaron con la participación de dos veedores estudiantiles y equipo auditor de la Contraloría de Montería, para el fortalecimiento del control fiscal.

El sujeto de control, realizó capacitación y taller a veedores, ediles comunales y estudiantes sobre Ley de Transparencia y Acceso de la Información pública. en cumplimiento con lo descrito en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, con fundamento en la Constitución Política, artículo 103 inciso 2 y artículo 270, las Leyes 134 y 136 de 1994 y lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 850 de 2003.

De conformidad al artículo 71 de la Ley 1757 de 2015, se evidenció que el sujeto vigilado, estableció el Plan Anual de Financiamiento y ejecutó la suma total de \$51.598.322, mediante los contratos nro. 019-2018 por la suma de \$15.193.322, nro. 014-2018 por valor de \$15.000.000 y nro. 04-2018 por cuantía de \$21.405.000, dichos contratos fueron evaluados a través de proceso contractual (ver resultados numeral 2.3).

Se observó que el día 13 de diciembre de 2018, realizaron audiencia pública ante la comunidad y sujetos de control, les rindieron información sobre la gestión y resultados, encaminados a fortalecer los mecanismos del control social en obediencia al artículo 50 de la Ley 1474 de 2011.

Las actividades desarrolladas cuentan con soportes fotográficos, listados de asistencia y evaluación de la satisfacción demostrando cumplimiento.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

Con el objetivo de conceptuar sobre la legalidad, gestión y resultados de la Contraloría frente al ejercicio del control fiscal realizado a la gestión de bienes y recursos de sus sujetos y puntos de control, fueron materia de revisión un total de 15 procesos auditores desarrollados en cumplimiento del PGAT 2018, lo que representa un 83.3% frente a las 18 auditorías ejecutadas, teniendo como criterio de selección los presupuestos auditados de mayor valor (12) y la totalidad de auditorías con hallazgos fiscales (3).

Tabla nro. 10. Muestra proceso auditor por sujetos y puntos de control

Orden	Sujeto	Tipo de auditoría
1	Alcaldía Municipal de Montería /Secretaría de Infraestructura	Especial
2	Alcaldía Municipal de Montería / Secretaria General	Especial
3	Alcaldía Municipal de Montería / Secretaria de Hacienda – Estados Contables	Especial
4	Alcaldía Municipal de Montería / Secretaria de Gobierno	Especial
5	Alcaldía Municipal de Montería / Contrato de Concesión Montrans	Especial
6	Alcaldía Municipal de Montería / Recursos Naturales y del Medio Ambiente	Especial
7	Alcaldía Municipal de Montería / Secretaría de Hacienda – Vigencias Futuras	Especial
8	Alcaldía Municipal de Montería / Secretaría de Educación	Especial
9	Cuerpo de Bomberos de Montería	Regular
10	ESE Salud Vida	Especial
11	Curaduría Primera de Montería	Especial
12	Institución Educativa San José de Jaraquiel	Especial
13	Institución Educativa Rafael Núñez	Especial
14	Concejo Municipal de Montería	Especial
15	Personería Municipal de Montería	Especial

Fuente: SIA Misional – módulo SIREL – Formato F21 vigencia 2018.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría, emitió Resolución Interna nro. 004-18 de fecha 19 de enero de 2018 mediante la cual definieron las políticas y lineamientos para la elaboración del Plan General de Auditorías PGAT vigencia 2018 y las directrices del proceso auditor.

De la programación inicial, determinaron la realización de 20 auditorías, la cual fue objeto de dos (2) modificaciones, siendo relevante hacer referencia a la última efectuada a través del Comité de Evaluación mediante acta nro.3 de fecha 4 de julio de 2018, en la que establecieron un total de 18 auditorías (16 especiales, una regular y una exprés).

Las políticas que fundamentaron la aprobación del PGAT 2018, fueron centradas en priorizar a los sujetos de control sobre los puntos, en consideración a la

calificación y los resultados de la matriz de riesgos fiscales, la ejecución de los presupuestos de mayor valor, cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito, observaciones y recomendaciones realizadas por la AGR, sujetos y puntos de control con más de dos años sin auditar, denuncias ciudadanas y contratos de concesión.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría recibió un total de 66 cuentas, de las cuales 64 fueron en los términos, dos de forma extemporánea y un punto de control nuevo (Institución Educativa el Recuerdo), no reportó información de conformidad al acto administrativo nro. 92 -18 de fecha 14 de septiembre de 2018.

En ese orden de ideas y comparado con lo reportado, revisaron un total de 10 cuentas, lo que representó un 14.9%, frente al total de sujetos y punto de control (67), emitieron concepto de un fenecimiento y una no fenecida.

Por el incumplimiento de los procedimientos, términos y lineamientos determinados para la rendición de la cuenta, especialmente por extemporaneidad, dos puntos de control (curaduría I y la Institución Educativa Liceo Miguel Antonio Caro), el área de control fiscal, el día 16 de febrero de 2018, trasladó a la oficina jurídica información para el inicio de los procesos administrativos sancionatorios, los cuales al cierre de la fase de ejecución de la auditoría, se encuentran con sanción amonestación y archivados.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Mediante la Resolución nro. 027-13 del 19 de febrero de 2013, la Contraloría adoptó la Guía de Auditoría Territorial para el desarrollo del proceso auditor, evidenciándose el cumplimiento en cada una de las fases a través de la ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018.

Cada ejercicio auditor (Regular, especial y exprés) los programó mediante memorando de asignación que definió los objetivos generales, específicos componentes, factores y alcance de la auditoría.

Para la auditoría regular el objetivo primordial radicó en la verificación de la gestión, legalidad y resultados, etapas contractuales, aspectos financieros, estados contables, vigencias futuras, contrato de concesión, control interno fiscal, planes de acción, programas y proyectos, en especial los recursos propios que fueron asignados al Municipio de Montería, entre esos los ejecutados por el programa de Alimentación Escolar (P.A.E.).

Las auditorías especiales fueron orientadas a temas específicos (Estados contables, gestión presupuestal, contratación, recursos naturales y medio ambiente, vigencias futuras entre otros), finalmente la auditoría expresó la enfocaron a la atención de denuncias ciudadanas. Así mismo, se evidenció la realización del plan de trabajo y el cronograma de ejecución e informe.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

En el memorando de asignación y el plan de trabajo determinaron los objetivos de cada una de las auditorías a realizar, lo que se vio reflejado en los papeles de trabajo, informes preliminares y final con la emisión de pronunciamientos a cada línea, alcance y componente establecido.

A excepción del proceso auditor que efectuado a la Alcaldía Municipal de Montería situación que se materializa en el siguiente hallazgo:

2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería, vigencia 2017 mediante auditorías especiales.

Se evidenció que efectuaron ocho (8) auditorías especiales al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), Sin embargo elaboraron memorando de asignación Macro nro. 035-18, de fecha 5 de febrero de 2018, del cual contemplaron conceptuar sobre el fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería vigencia 2017.

No obstante, efectuaron programación inicial y final de PGA – 2018, de auditorías especiales y memorando de asignación para cada una de las Secretarías, lo cual al finalizar los ejercicios auditores, consolidaron y presentaron informe definitivo al sujeto de control, el día 12 de diciembre de 2018 de la misma anualidad dictaminando la cuenta del Municipio como fenecida.

Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) y procedimiento interno que adoptaron mediante Resolución nro.027-13 que define las modalidades de auditorías: regulares y especiales:

“...Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta... Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado...”

Lo que obedeció a una inadecuada planeación y aplicación de procedimientos internos, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De la muestra evaluada (15), se constató que los papeles de trabajo guardan relación con lo consignado en los informes de auditoría y la selección de la muestra teniendo en cuenta el aplicativo (fórmula estadística) de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, el cual utilizan para determinar la cantidad de contratos a evaluar sobre el universo.

En el desarrollo de las diferentes fases del proceso auditor, se evidenció la realización de mesas de trabajo, elaboraron actas que consagran el total de observaciones y los hallazgos en cada uno de los informes.

Se evidenció que los informes preliminares y finales de cada auditoría fueron comunicados con oportunidad a los sujetos de control auditados

Así mismo, se observó la articulación con el control político, en razón a que los informes finales y Macrofiscales fueron remitidos a las autoridades competentes (Concejo Municipal) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

De la muestra evaluada, se verificó que los informes finales de auditoría elaborados y comunicados a los sujetos vigilados, fueron publicados en la página web de la Contraloría en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información descritos en el artículo tercero de la Ley 1712 de 2014.

– Hallazgos Fiscales

Con relación a los hallazgos fiscales se evaluaron en su totalidad ocho por cuantía de \$85.090.722; del análisis realizado a la configuración, se evidenció que los informes preliminares y final de auditoría presentaron la redacción e identificación de los elementos básicos como son condición, criterio, causa y efecto.

– Traslado de hallazgos Fiscales

La entidad vigilada, mediante Resolución Interna nro. 97-16 de fecha 16 de agosto de 2016, determinó que a partir de la liberación del informe final tienen un mes improrrogable para que el área de control fiscal traslade los hallazgos fiscales.

Para la realización de los traslados, tienen establecidos formatos que se constituyen en una herramienta metodológica que permite el suministro de la información necesaria a la autoridad competente, el cual es remitido a través de oficio.

De la evaluación realizada frente a los traslados de hallazgos fiscales (8), se evidenció que transcurrieron de 17 a 28 días, lo que guarda relación con lo consagrado en el acto administrativo.

Así mismo, se evidenció la constancia de recibido y los soportes de los formatos correspondientes y el estado actual de cada uno de los hallazgos fiscales trasladados a la dependencia competente es el siguiente: RF-04-2018 por la suma total de \$2.730.502, fue archivado por no mérito, el día 17 de mayo de 2019; IP-02-2018 por cuantía total de \$40.066.436, se abrió indagación preliminar el día 25 de julio de 2018, acumulando dos hallazgos que se investigaron conjuntamente y fue archivada el día 1 de noviembre de 2018 (sobre esta indagación se configuró el hallazgo nro. 2.6.1.1) y del expediente RF-03-2018 por valor total de \$42.293.784, se abrió un solo proceso de responsabilidad fiscal, acumulando cinco hallazgos el cual lo archivaron por cesación de la acción fiscal por pago anticipado en la fecha 9 de octubre de 2018.

– Plan de mejoramiento

Del procedimiento establecido mediante la Resolución nro. 014-16 de fecha 27 de enero de 2016, de la muestra seleccionada (15), se evidenció la suscripción del plan de mejoramiento por parte de los sujetos y puntos de control, a excepción de la Institución Educativa Rafael Núñez, la Contraloría inició proceso administrativo sancionatorio por no presentación, el cual se encuentra en estado de sanción multa con traslado a cobro coactivo.

Una vez presentado el plan, proceden a la revisión de las acciones correctivas, indicadores y fechas límites, con el objetivo de dictaminar sobre la coherencia e integridad de las mismas.

Igualmente, se observó el seguimiento y evaluación de las acciones de mejoras propuestas, procediendo a informar al interesado el estado de cumplimiento y los resultados del avance, lo que se efectúa de forma semestral o anual a través de proceso auditor, dependiendo de las fechas propuestas por cada uno de los sujetos.

Finalmente, la Contraloría en la ejecución del PGA – 2018, no determinó beneficios del control fiscal.

2.5.6. Gestión en control fiscal ambiental

Se evidenció que tres entidades ejecutaron recursos para el medio ambiente, con un presupuesto por valor de \$6.811.561.094, los cuales fueron auditados en su totalidad, a través de la realización de auditoría que efectuaron al Municipio de Montería, ESE Vida Salud y Cuerpo de Bombero, mediante modalidad regular y especial, determinando un hallazgo administrativo al Municipio de Montería.

De la muestra evaluada, especialmente el proceso auditor realizado a la Alcaldía de Montería, se observó que en el memorando de asignación que consagraron como alcance el seguimiento ambiental de los Planes de Ordenamiento Territorial (POS), que tuvieran contemplado las políticas para el desarrollo urbano sostenible, prevención y atención de desastres. En desarrollo del proceso referenciado, configuraron un hallazgo administrativo y procedieron a calificar los resultados de la gestión ambiental como *eficiente*. Lo anterior, denota el pronunciamiento sobre la articulación de proyectos ambientales.

2.5.7. Control a la Contratación

Dentro de las políticas y lineamientos que fundamentaron la emisión del Plan General de Auditorías Territorial, contemplaron directrices para la evaluación de la contratación en sus diferentes fases, lo que se evidenció materializado en los memorandos de asignación y los informes de auditorías.

Se constató en la fase de ejecución, que los sujetos de control ejecutaron un total de 908 contratos por valor de \$146.959.234.311, la Contraloría auditó la suma de \$58.898.034.315, lo que representó una cobertura del 40%.

Frente a los puntos de control, ejecutaron 1.498, contratos por cuantía de \$8.538.035.976 y auditaron la suma de \$1.444.215.906, reflejando un cubrimiento del 17%.

Producto del análisis efectuado a la muestra seleccionada, se evidenció que evaluaron la gestión, legalidad y resultados de los sujetos o puntos de control en las distintas etapas de la contratación.

2.5.8. Cobertura Plan General de Auditorías

Con relación a la ejecución del Plan General de Auditorías Territorial vigencia 2018, se observó que los tres sujetos fueron auditados, lo que equivale a un 100% y siete puntos de control que representan un 12.5% del frente al total (64).

La Contraloría reportó el presupuesto ejecutados por sus sujetos y puntos de control la suma de \$498.674.165.401 que incluye el valor transferido por SGP \$271.317.552.486, por SGR \$44.001.516.046 y recursos propios por \$183.355.096.869.

La Entidad auditó la suma de \$887.396.122.924, lo que representó una cobertura del 178%, en razón que, a través de la auditoría especial a la Secretaría de Hacienda, auditaron el presupuesto reflejado en los estados contables por valor de \$714.965.000.000 (evaluación que incluyó las cuentas del activo, pasivo y patrimonio).

Con relación a los 64 puntos de control reportados, se evidenció que ejecutaron un presupuesto por valor de \$13.038.090.150, de los cuales auditaron la suma de \$3.817.196.481, lo que representa un 29.2%.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

Con el objetivo principal de emitir un pronunciamiento sobre la gestión, legalidad y resultados de las indagaciones preliminares y los procesos de responsabilidad fiscal (Ordinarios y verbales) tramitados por la entidad vigilada en la vigencia 2018, especialmente sobre el cumplimiento de los términos normativos y la posible ocurrencia de la caducidad, se seleccionó la totalidad de los procesos reportados en la cuenta, en los siguientes términos:

- Dos (2) indagaciones preliminares.
- Un (1) proceso de responsabilidad fiscal ordinario.
- Tres (3) procesos de responsabilidad fiscal verbales.

2.6.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

De la muestra seleccionada, se analizó la gestión de la Contraloría Municipal de Montería en la realización de las actuaciones en las indagaciones preliminares de conformidad con el procedimiento y términos consagrados en la Ley 610 del 2000 capítulo IV artículos 39 al 57.

Tabla nro. 11. Muestra Indagaciones preliminares

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Fecha decisión	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación
01	28/02/2018	Con decisión, archivado	27/08/2018	\$0

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Fecha decisión	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación
02	25/07/2018	Con decisión, archivado	01/11/2018	\$40.066.436

Fuente: SIREL Formato F 16 vigencia

Producto del análisis efectuado, se evidenció que las dos (2) indagaciones preliminares revisadas cumplieron con el término de seis (6) meses establecido en el artículo 39 de la Ley 610 del 2000, toda vez que presentaron tiempo entre la apertura y la decisión de 99 días (3.3 meses) y 180 días (6 meses).

Con relación al riesgo de caducidad de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, que establece que “*La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal*, se observó:

- Código de reserva 01: con fecha de ocurrencia del hecho del 01/01/2012 y con decisión del 27/08/2018, lo que denota un tiempo transcurrido de 2.430 días (6.6 años).
- Código de Reserva 02: con fecha de ocurrencia del hecho del 04/11/2014 y con decisión del 01/11/2018, lo que denota un tiempo transcurrido de 1.458 días (3.9 años).

Sin embargo, luego de revisado el expediente identificado con código de reserva 01 (Ver anexo nro. 2) se evidenció que fueron hechos de tracto sucesivo, por lo que la última actuación fue ejecutada en el año 2016, existiendo un término de dos (2) años entre la fecha de ocurrencia de los hechos y el auto de apertura de la indagación preliminar.

De igual forma, se observó en la indagación preliminar con código de reserva nro. 02 (Ver anexo nro. 2) que en el formato de comunicación de traslado del hallazgo, se encuentran descritos dos (2) hechos generadores distintos, lo que materializa el siguiente hallazgo de auditoría:

2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por desconocimiento de la unidad procesal en Indagación preliminar.

En la indagación preliminar identificada con código de reserva nro. 02 (Ver anexo nro. 2) se evidenció que en el formato de comunicación de traslado del hallazgo se encuentran descritos dos (2) hechos generadores distintos contraviniendo lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 610 del 2000 “*Unidad procesal y conexidad*.”

La norma anterior, dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados”.

Lo anterior, causado por desatención normativa, lo que puede generar nulidades y retrocesos dentro del proceso.

2.6.2. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados (Procedimiento ordinario)

Desde la revisión de insumos en la fase de planeación, se observó un (1) proceso de responsabilidad fiscal ordinario, el cual fue seleccionado para la evaluación.

Con atención de la evaluación efectuada, se evidenció que fue reportado en la cuenta en trámite “con auto de apertura y antes de imputación” y producto de la revisión realizada se determinó que había sido decidido figurando en estado de archivado, lo que denota cumplimiento del trámite y plazos del proceso ordinario.

Tabla nro. 12. Proceso de responsabilidad fiscal ordinario

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Fecha decisión	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación
01	21/11/2018	En trámite con auto de apertura y antes de imputación	17/05/2019	\$2.730.502

Fuente: SIREL Formato F17 vigencia 2018

Así mismo, se observó que el término transcurrido entre la fecha de traslado del hallazgo y la del auto de apertura fue de 27 días, no generando riesgo de caducidad. Igualmente, se evidenció diligencia en el trámite toda vez que se decretaron pruebas y su práctica, notificaciones enviadas a los sujetos procesales, fue vinculada la compañía aseguradora, diligencias de versión libre, auto de archivo y remitido a consulta.

Lo anterior, denota observancia de los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y en general los que orientan la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, numeral 13 artículo 3 Ley 1437 del 2011.

2.6.3. Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal (Procedimiento verbal)

En cuanto al trámite verbal, se evidenció que los procesos fueron decididos de

conformidad con el procedimiento y los términos consagrados en el Ley 1474 del 2011 capítulo VIII sección 1 subsección I artículos 97 al 105.

Tabla nro. 13. Proceso de responsabilidad fiscal verbal

Código de reserva	Fecha auto de apertura e imputación	Último estado reportado del proceso al final del período rendido	Fecha decisión	Valor presunto detrimento en auto de apertura e imputación
02	31/01/2018	Fallo con responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia	01/06/2018	\$9.515.119
03	20/02/2018	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	18/04/2018	\$3.437.580
04	20/06/2018	Archivo ejecutoriado por cesación de la acción fiscal durante la vigencia	09/10/2018	\$42.293.784

Fuente: SIREL Formato F17 vigencia 2018

En la totalidad de los procesos de responsabilidad fiscal tramitados por el procedimiento verbal, figuran con los siguientes estados: dos (2) con decisión de archivado y uno (1) con fallo de responsabilidad ejecutoriada durante la vigencia.

Del mismo modo, se observó que fueron practicadas y decretadas pruebas, notificaron a los sujetos, realización de audiencia de descargos y la realización de pagos por valor de los detrimentos patrimoniales señalados con su respectiva indexación, lo que generó la recuperación del patrimonio público por parte de la Contraloría dando lugar a la cesación y generando el archivo de los procesos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la ley 610 del 2000. Decisión confirmada en consulta.

Igualmente, se constató el decreto y práctica de pruebas dentro del proceso resuelto con responsabilidad fiscal, por lo que fue posible verificar la perentoriedad de la que trata el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011. Además, se evidenció la realización y remisión de las notificaciones, vinculación de la compañía aseguradora, traslado a consulta y el respectivo envío a cobro coactivo al día siguiente del fallo proferido.

2.7. Proceso de Talento Humano

Se evaluó la gestión, legalidad y resultados en el logro de los objetivos propuesto, para lo cual se seleccionó una muestra que se enfocó en las hojas de vida, la

totalidad de los pagos por niveles, pagos de cesantías, capacitaciones y programa de bienestar.

De lo anterior del proceso de talento humano se revisaron 8 hojas de vida equivalente al 53% con respecto a lo reportado por la entidad, de la planta autorizada para la vigencia 2018 de los funcionarios según Acuerdo nro. 022 de fecha 1 de diciembre de 2008, designaron 15 funcionarios, uno de periodo, 1 provisional, 9 carrera administrativo, 4 técnicos uno en provisionalidad y 3 en Carrera administrativa detallada así:

- 1 Contralor por periodo fijo (4 años)
- 9 Profesionales de carrera administrativa
- 1 Profesional provisionalidad
- 1 Técnico en provisionalidad
- 3 Técnicos de Carrera administrativa

Se evidenció que la planta ocupada fue de 15 funcionarios, lo que denota que no superó la autorizada de conformidad al acto administrativo referenciado.

Así mismo, se observó, que el porcentaje de profesionalización de la planta ocupada es del 73% y para el nivel asistencial del 27%.

2.7.1. Análisis de los costos de la planta de personal.

De la relación de los pagos por nivel, se detalló según la información reportada y comparada, que los pagos en la vigencia 2018 fueron de \$552.895.000, lo que presentó una disminución del 7.3% con relación al año anterior.

Comparados los pagos totales rendidos en la sección pagos por nivel en el formato F14 no fue reportado el valor de las capacitaciones y bienestar lo que obedeció a un error en la rendición de la cuenta, mientras que en el formato F1 fue reportado el valor de \$552.895.000, no presentando diferencia.

La Contraloría presentó actualizado el Plan de previsión mediante la Resolución nro. 72 del 31 de julio del 2018 y a la fecha de auditoría está actualizado según la Resolución nro. 020 de enero 30 del 2019, de igual forma se identificó que presentaron actualizado el Manual de Funciones por medio de la Resolución nro. 015 del 22 de enero del 2019, y la distribución está acorde con lo ordenado legalmente.

Se verificaron 8 hojas de vida, encontrando que tienen la información registrada en el Formato Único de Hoja de Vida, siendo coherente con los soportes allegados

por el personal nombrado y verificada por el funcionario responsable en la Contraloría, igualmente fue realizada la evaluación médica pre ocupacional o de pre ingreso.

Con respecto a las prestaciones sociales y demás elementos cancelados, se observó que se realizaron de conformidad con el Decreto nro. 1919 de 2002 y demás normas complementarias, a excepción del no pago por concepto de licencia de maternidad a una funcionaria.

2.7.2. Cesantías

Con relación al número de funcionarios del régimen actual, del retroactivo y el valor causado, se observó que los 15 funcionarios son del régimen actual.

Del análisis efectuado, se observó que la causación de las cesantías correspondió al valor de \$61.704.916.

Se evidenció que en la ejecución presupuestal de la vigencia auditada el sujeto de control comprometió el valor de \$69.109.500 detallado de la siguiente manera: cesantías \$61.704.916 e intereses de cesantías por la suma de \$7.404.584. Verificó en pagos por nivel la suma de \$69.109.500, indicando que no quedaron saldos por concepto de cesantías pendientes por pagar de la vigencia anterior (2017).

2.7.3. Subformato Nombramientos

Se realizó un nombramiento para una provisión transitoria a razón que la entidad presento una vacante temporal del empleo denominación Técnico Administrativo – Auditor Código 367 Grado 4, cuyo titular con derechos de carrera presentó mediante escrito de fecha 12 de enero de 2018 renuncia del cargo, de igual forma procedieron al nombraron en el cargo provisional según la Resolución nro. 02 del 12 de enero del 2018.

2.7.4. Programación de capacitaciones

Durante la vigencia 2018, la Contraloría realizó capacitaciones a funcionarios y entes de control, en los siguientes términos:

- Área financiera: Nuevo marco técnico normativo aplicable a entidades del gobierno bajo el marco el marco de la Resolución nro. 533 de 2015.

- Área de control fiscal: Actualización en auditorías, SECOP II, contratación estatal - metodología para la elaboración estudios previos, análisis de sector y matriz de riesgos.
- Área de talento humano: Actualización en normas del empleo público - situaciones administrativas (Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017).
- Área administrativa: Excel avanzado

De lo anterior se detalló que la entidad realizó todas estas capacitaciones a los funcionarios según lo programado en el plan de capacitación cumpliendo con lo planeado.

Para la realización de las anteriores capacitaciones, la Contraloría comprometió del presupuesto la suma de \$29.941.750 y en el formato F-14 no reportó el valor por lo tanto se le configura un hallazgo por rendición de cuenta. Se observó cumplimiento de la ejecución del 2% en capacitación de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010. La contraloría realizó encuestas para las necesidades de las capacitaciones; así mismo adoptó el Plan de Capacitación por medio de la Resolución Nro.08 del 29 de enero del 2018, cumpliendo con los objetivos legalmente establecidos.

2.7.5. Programa Bienestar Social

La Contraloría Municipal de Montería realizó a través del programa de bienestar social vigencia 2018, las siguientes actividades: Celebración del día de la mujer, evaluación médica, actividades lúdicas, integración de fin de año y jornada deportiva.

De la evaluación efectuada a las reglamentaciones que rigen los programas de capacitación, bienestar social y salud ocupacional, se evidenció el cumplimiento de los objetivos aprobados por la entidad en su Plan Estratégico según Resolución nro. 72 de 12 de julio del 2018, respecto a la miras al cumplimiento de la misión y metas institucionales.

2.8. Control Fiscal Interno

En aras de emitir un pronunciamiento sobre la eficiencia y efectividad del control fiscal interno, la Auditoría General de la República, evaluó el proceso financiero y contractual para identificar la existencia de puntos de control y evitar la pérdida de recursos públicos y mecanismos de protección de los mismos.

Con relación al proceso contractual, se identificaron puntos de control implementados por la entidad auditada en consideración a la pérdida de recursos,

tales la gestión adelantada por el área de Tesorería, al exigir los soportes necesarios que demuestren el cumplimiento de las obligaciones contractuales para el pago respectivo y la realización de los informes de supervisión, teniendo en consideración del hallazgo determinado en el numeral 2.3 del proceso de contratación sobre las debilidades en los informes de supervisión.

Así mismo, se observó, que efectuaron control de los ingresos, elaboración de órdenes de pago, comprobantes de ingresos y egresos, pago de nómina en línea, permitiendo minimizar los riesgos de pérdida de recursos públicos.

En igual forma, se observó que los bienes o activos de la Entidad se encontraron amparados con pólizas de seguros con vigencias y cobertura adecuada y que denotan relación con los registros contables.

En cuanto a posibles actos de corrupción e irregularidades, el funcionario encargado del área de control interno certificó que durante la vigencia 2018, se presentaron anomalías por presunta falsedad ideológica en documento público, dicha situación la comunicaron ante las autoridades competentes (Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación) el día 12 de julio de la misma anualidad, en cumplimiento del artículo 9 de la Ley 1474 de 2011.

Finalmente, se observó la publicación en la página web y comunicación de los informes de gestión y control interno contable con su respectiva calificación de la vigencia evaluada.

2.9. Peticiones Ciudadanas

SIA ATC 2019000745:

En la Gerencia Seccional X – Montería de la Auditoría General de la República fue radicado requerimiento ciudadano radicado con SIA ATC nro. 2019000745 en el que manifiesta presuntas irregularidades en la gestión de la Contraloría Municipal de Montería, el cual fue incorporado para la atención en el proceso auditor regular.

Durante la fase de ejecución, el equipo auditor procedió mediante oficio nro. 20192220032421 del 24 de octubre de 2019 solicitó información con el objetivo de efectuar un análisis a cada aspecto y emitir respuesta de fondo.

En el desarrollo de la fase de ejecución, la ciudadana en fecha 18 de noviembre de 2019 presentó ampliación a los hechos manifestados inicialmente, con radicado con nro. 20192220044602 del 19 de noviembre de la anualidad que transcurre.

El requerimiento ciudadano alega presuntas situaciones de acoso laboral en modalidad de persecución y entorpecimiento laboral por parte de la Contralora Municipal de Montería a una funcionaria de la entidad, ante lo cual es relevante señalar que la Auditoría General de la República tiene constitucional, legal y jurisprudencialmente definidas las funciones, desbordando el ámbito de competencia normativo el asunto aducido.

Es importante manifestar que el Decreto nro. 272 de 2000 en su artículo 2° manifiesta que *“Corresponde a la Auditoría General de la República ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República y de las contralorías departamentales...”*. Continúa el artículo 4° de la mencionada norma determinando que el objetivo de la entidad radica en:

Ejercer la función de vigilancia de la gestión fiscal, en la modalidad más aconsejable, mediante los sistemas de control financiero, de gestión y de resultados, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y equidad” y la función en el artículo 5° haciendo alusión a “Ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control señalados en el artículo segundo, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución, para lo cual el Auditor General fijará las políticas, prescribirá los métodos y la forma de rendir cuentas y determinará los criterios que deberán aplicarse para la evaluación financiera, de gestión y de resultados, entre otros, de conformidad con lo que para el efecto dispone este Decreto.

En igual sentido la Sentencia C-1339 de 2000 consagra que:

(...) La función de control fiscal asignada a la Auditoría comprende principalmente la de determinar responsabilidades fiscales en que pueden incurrir los funcionarios que a su vez ejercen el control fiscal en las entidades vigiladas. En ello, la Corte coincide con los argumentos de la demandante y del interviniente a favor de la Contraloría General de la República. No obstante, que así como se prevé que la vigilancia del control fiscal del Estado, por parte de las contralorías, incluye el ejercicio de un control financiero de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía y la equidad (art. 267, inciso 3), también la vigilancia que sobre éstas ejerce la Auditoría debe tener el mismo alcance e intensidad. A juicio de la Corte, la función de la Auditoría no puede quedar reducida al examen de la simple ejecución presupuestal, sino que debe comprender adicionalmente la valoración de la gestión y los resultados de la actividad fiscal que desarrollan las contralorías.

Por lo anterior, la Auditoría General de la República carece de facultades para asumir conocimiento y emitir pronunciamiento sobre las situaciones descritas que presuntamente pueden materializarse en acoso laboral, lo cual por disposición expresa de la Ley 1010 de 2016 artículo 12 que establece la competencia, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 12. Competencia. Corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la

*presente Ley, cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares. **Cuando la víctima del acoso laboral sea un servidor público, la competencia para conocer de la falta disciplinaria corresponde al Ministerio Público o a las Salas Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, conforme a las competencias que señala la ley**". (Negrillas fuera del texto).*

De conformidad con lo anterior, se evidenció que la queja fue radicada por funcionaria ante el Comité de Convivencia Laboral de la entidad para agotar las medidas amigables y conciliatorias, y así mismo, referencia la remisión a la Procuraduría General de la Nación. En ese sentido, se procederá a analizar aquellas situaciones que se enmarcan dentro de la competencia de la Auditoría General de la República.

La Contraloría Municipal de Montería a través del Comité Institucional de Control Interno adoptó el Plan General de Auditorías Internas de Control Interno con el objetivo de auditar los procesos, áreas y fondo de bienestar de empleados durante la vigencia 2019, en los siguientes términos:

1. Auditoría especial al Proceso de Orientación Estratégica (Julio)
2. Auditoría especial al Proceso de Participación Ciudadana (Julio)
3. Auditoría especial al Área de Contratación (Julio)
4. Auditoría especial al Fondo de Bienestar de Empleados (Agosto)
5. Auditoría especial a los Procesos Administrativos Sancionatorios (Agosto)
6. Auditoría especial a las Controversias Judiciales (Agosto)
7. Auditoría especial a Contabilidad (Septiembre)
8. Auditoría especial a Presupuesto (Septiembre)
9. Auditoría especial a Tesorería (Septiembre)
10. Auditoría especial al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (Octubre)

Alega la funcionaria en el escrito que desde el momento en el que comunicó el inicio de las tres primeras auditorías (Orientación estratégica, participación ciudadana y contratación) presuntamente ha sido víctima de acciones encaminadas a obstaculizar el cumplimiento de las labores de control interno.

De lo anterior, se observó que las auditorías especiales programadas para el mes de julio de 2019 a los procesos referenciados fueron ejecutadas y finalizadas con la emisión de informes definitivos de auditorías internas, contemplando para el área de contratación dos recomendaciones y una gestión buena, para orientación estratégica cinco recomendaciones y una gestión excelente, y finalmente para participación ciudadana una observación administrativa y una gestión buena. Lo que denota la ejecución de la primera fase del Plan General de Auditorías Internas vigencia 2019, sin modificaciones.

Para el desarrollo de las 10 auditorías especiales programadas, el área de control interno cuenta con dos funcionarios dentro de la planta de personal aprobada para la Contraloría Municipal de Montería, de conformidad con certificación emitida el 29 de octubre de 2019 por la Profesional Universitaria con funciones de Talento Humano:

- Profesional Universitario con funciones de control interno y auditor código 219 grado 01.
- Técnico con funciones de control interno y calidad, y así mismo auditor código 367 grado 04.

Funcionarios relacionados que según el manual de funciones adoptado mediante Resolución nro. 15 del 30 de enero de 2019 tienen asignadas labores como: “24. Realizar auditorías cuando el señor Contralor lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en las normas y procesos reglamentarios vigentes” para el profesional universitario código 219 grado 01 y “19. Realizar auditorías cuando el señor Contralor lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en las normas y procesos reglamentarios vigentes” para el Técnico código 367 grado 04.

Así mismo, el manual de funciones relaciona para ambos cargos “Desempeñar las demás funciones encomendadas por el Contralor que sean propias del ejercicio de su cargo”.

Por otra parte, se evidenció que el Plan General de Auditorías Territorial – PGAT 2019 aprobado por el Comité de Evaluación en fecha 18 de enero de 2019 mediante acta nro. 1-19 y adoptado a través de Resolución nro. 009-19, el cual determinó la realización de auditoría especial a la Personería Municipal de Montería con una duración del 12 de septiembre hasta el 18 de octubre de 2019.

Mediante acta nro. 2-19 del 23 de abril de 2019 el Comité de Evaluación PGAT 2019 efectuó modificación al mismo soportados en “... es necesario reprogramar la realización de la auditoría al Cuerpo de Bomberos Oficial de Montería y en su remplazo adelantar la auditoría a realizar en la Personería Municipal de Montería, dado a la disponibilidad de recursos, personal, perfiles y experiencia que se requieren dichas entidades, todo lo asociado con el fin de poder cumplir con tiempos, las necesidades y con el objetivo de optimizar los tiempos de ejecución de dicho plan...”.

De la revisión realizada, se observó que la auditoría especial programada a la Personería Municipal de Montería fue modificada para el 19 de julio al 30 de agosto de 2019, fundamentos en “... las restricciones de personal y de recursos

financieros de la Contraloría Municipal de Montería...” como lo expresan en el acta aducida.

Siendo relevante señalar, que la Auditoría General de la República carece de facultades para intervenir de manera directa en las decisiones emitidas por sus sujetos vigilados, debido a que al hacerlo estaríamos ante una coadministración, figura no permitida por la normatividad, especialmente por la Sentencia C-1339 de 2000 de la Honorable Corte Constitucional que analiza la viabilidad del Decreto 272 de esa misma anualidad que establece las competencias de la entidad, el cual señala:

(...) No se trata de una coadministración, pues la función de certificación mencionada no comporta una interferencia en las funciones internas de las contralorías, simplemente constituye una manifestación deducida de la verificación y calificación acerca de la gestión y sus resultados de la actividad fiscal de las Contralorías.

En ese sentido, no es facultad de la Auditoría incidir en las razones de delegaciones de los funcionarios a auditorías, líderes de procesos auditores, comisiones de servicios al interior y modificaciones del PGAT 2019 de la Contraloría Municipal de Montería. Igualmente, sobre el presunto acoso laboral detallado en el requerimiento, tal como se manifestó de forma anterior.

Se evidenció, que el día 15 de mayo de 2019 el señor Rodrigo Arias Cabrales presentó renuncia a partir del día 31 de mayo de la misma anualidad al cargo de técnico administrativo – auditor código 367 grado 4, la cual fue aceptada mediante Resolución nro. 80-19 del 20 de mayo de 2019.

Alega la Contraloría que para la provisión de vacantes “... *la entidad tiene dentro de sus planes, el plan anual de vacantes que se puede evidenciar en la página web, en dicho plan se establecieron unos requisitos mínimos de estudios y experiencia, los cuales se han puesto en conocimiento a través de dicha página, por lo que dentro de la discrecionalidad del nominador, se han evaluado las hojas de vida de varios postulantes para el cargo de técnico en sistemas, encontrándose que no cumplen con lo mínimo requerido. Se busca el mejor perfil y la mejor experiencia para dicho cargo. La entidad ha adelantado gestiones ante la CNSC, con el objetivo de que se adelante el concurso...*”.

Igualmente, se constató que mediante Resolución nro. 103-19 del 2 de julio de 2019 la Contraloría Municipal de Montería concedió una licencia de maternidad a la señora Otilia Rosario Peralta Contreras funcionaria en carrera administrativa en el cargo técnico código 357 grado 4 con funciones de apoyo al área administrativa, financiera y auditor.

Con relación a la parte presupuestal de la vacante por la renuncia manifestada anteriormente, es relevante señalar que existe un código presupuestal denominado 1.1.1.01.1 Sueldo Personal de Nómina, el cual contiene el cálculo total que fija el valor del salario asignado de acuerdo con las nomenclaturas Contralor, Profesionales y Técnicos por los 12 meses que corresponde al año. En cumplimiento de lo descrito, la Contraloría Municipal de Montería apropió la suma de \$680.504.079.

Por la dinámica propia de la entidad, durante la vigencia pueden presentarse incapacidades, licencia y otras situaciones que inciden en una menor afectación de la apropiación presupuestal lo que generó la realización de traslados presupuestales soportados en actos administrativos, tales como:

- Resolución nro. 81 del 23 de mayo de 2019 por medio de la cual se realiza un traslado en el presupuesto de gastos (Valor \$11.600.072)
- Resolución nro. 97 del 20 de junio de 2019 por medio de la cual se realiza un traslado en el presupuesto de gastos(Valor \$50.800.000)
- Resolución nro. 121 del 23 de julio de 2019 por medio de la cual se realiza un traslado en el presupuesto de gastos(Valor \$12.723.359)
- Resolución nro. 135 del 28 de agosto de 2019 por medio de la cual se realiza un traslado en el presupuesto de gastos(Valor \$10.000.000)
- Resolución nro. 155 del 26 de septiembre de 2019 por medio de la cual se realiza un traslado en el presupuesto de gastos(Valor \$4.000.000)

En lo referente al pago de la licencia de maternidad, se evidenció que por políticas de la Contraloría Municipal de Montería, el pago a la funcionaria es efectuado una vez la EPS (En este caso la Nueva EPS) desembolse los dineros correspondientes, lo que en efecto se presentó el día 17 de septiembre de 2019 procediendo posteriormente a la transferencia a la servidora pública.

Lo anterior, fundamentado en la emisión de la Circular nro. 06-2016 D.C de fecha 1 de abril de 2016 por medio de la cual se determinan lineamientos sobre el trámite de incapacidades médicas, lo que soporta el siguiente hallazgo de auditoría:

2.9.1. Hallazgo administrativo, por desatención de derechos constitucionales en el pago de incapacidades y licencias.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería profirió la Circular nro. 06-2016 D.C de fecha 1 de abril de 2016 que contempla los “Lineamientos sobre trámite de incapacidades médicas” señalando expresamente que “... se les informa que tan pronto se transfieran los valores correspondientes por las

incapacidades o licencias por la EPS a la cuenta de la Contraloría Municipal se hará el respectivo reembolso al tercero correspondiente”, lo que hace referencia a que la entidad vigilada efectuará los pagos por concepto de incapacidades y licencias a los servidores públicos una vez la respectiva EPS cancele los valores correspondientes a las mismas.

Situación que se observó en el pago de la licencia de maternidad a una funcionaria en carrera administrativa en el cargo técnico código 357 concedida mediante Resolución nro. 103-19 del 2 de julio de 2019 con inicio desde el 29 de junio y finalización el 1 de noviembre inclusive, por parte de la Contraloría Municipal de Montería de forma posterior a que la Nueva EPS realizara la transferencia por pago de prestaciones económicas a favor de la mencionada servidora pública, el día 26 de septiembre de 2019.

Lo anterior, en contraposición de lo establecido por el Ministerio de Salud en el Concepto Jurídico radicado nro. 201711601624791 del 18 de agosto de 2017 que determina “... continúa en cabeza del empleador la obligación de realizar el pago de las incapacidades de sus trabajadores, para luego realizar el cobro a la EPS respectiva, conforme al procedimiento del artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016”

Además, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-311 de 1996 y T-140 de 2016 manifestó que “... No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha sostenido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona... El pago de las incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo que el trabajador permanece retirado de sus labores... Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador...”

De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-664 de 2002 sostuvo que “... la licencia de maternidad hace parte del mínimo vital tanto de la madre como del menor y está ligada al derecho a la subsistencia, pues ésta equivaldría al salario que devengaría la madre si no hubiese tenido que interrumpir su vida laboral a consecuencia del parto y durante el periodo de lactancia...”.

Así mismo, lo establecido en la Circular Externa nro. 11 del 4 de diciembre de 1995 emitida por la Superintendencia de Salud.

Causado lo anterior, por desconocimiento de la jurisprudencia y disposiciones normativas, lo que podría generar la afectación de derechos fundamentales como el mínimo vital establecido desde la Constitución Política de 1991 artículo 53.

Ante las situaciones administrativas presentadas, especialmente la ausencia de un técnico en sistemas y la falta de perfiles con experiencia requerida, la Contraloría Municipal de Montería procedió a la delegación de las funciones a tres servidores públicos, en los siguientes términos:

- Resolución nro. 82-19 del 24 de mayo de 2019 se efectúa delegación de la función de registro de la información de los procesos de contratación en el SECOP y en el SIA OBSERVA.
- Resolución nro. 84-19 del 28 de mayo de 2019 se realiza la delegación de la función de actualización y seguimiento a las publicaciones de la Contraloría Municipal de Montería en los diferentes canales y medios de comunicación.
- Resolución nro. 87-19 del 6 de junio de 2019 por medio de la cual se delega la función de seguimiento a los planes de mejoramiento presentados por los sujetos y puntos de control.

Lo anterior, denota que las funciones del técnico en sistemas fueron asignadas en tres servidores públicos adscritos a la entidad y no en uno como alega la ciudadana en su requerimiento.

Por su parte, con relación a la petición presentada en la Contraloría el día 31 de julio de 2019 por la señora Anyela Cabeza del Toro en la que solicita la presencia en todos los comités institucionales con voz y sin voto con el objetivo de ejercer control preventivo y otros aspectos, se observó que la entidad emitió respuesta en fecha 2 de octubre de 2019, superando los términos establecidos en la legislación para emitir pronunciamiento de fondo a los derechos de petición, lo que configura el siguiente hallazgo de auditoría:

2.9.2. Hallazgo administrativo, por mora en la respuesta al ciudadano.

Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería recibió una petición el día 31 de julio de 2019 a la cual no le fue asignado número de radicado, sin embargo la respuesta fue efectuada el día 2 de octubre de la misma anualidad, superando los términos establecidos en la normatividad.

Situación que transgrede lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, adoptado por la Contraloría Mediante Resolución nro. 056-2013 de fecha 12 de abril de 2013 y modificada a través de los actos administrativos nro. 013-2016 de fecha 27 de enero de 2016 y 063-2016 del día 3 de mayo de 2016.

Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos del ciudadano.

Sin embargo, producto de la contradicción presentada la Contraloría al informe preliminar anexó las respuestas iniciales efectuadas para la atención de la petición (Correos electrónicos remitidos el día 31 de julio de 2019 y 9 de agosto de 2019), como se evidencia en el análisis de los descargos.

Continuando con el análisis del requerimiento ciudadano, se observó que mediante oficio nro. 033 PC 19 del 1° de octubre de 2019 fueron seleccionados como apoyo en el trámite inicial y recaudo de pruebas tres funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería (Junior Ruíz Paz, Anyela Cabeza del Toro y Maryluz Benavides) en la atención de denuncia sobre presuntas irregularidades en Instituciones Educativas por la celebración de contratos en ley de garantías.

La decisión de delegación de atención de denuncia ciudadana, fue soportada en el Acta de Comité Evaluación de Denuncia Fiscal nro. 004 de fecha 16 de septiembre de 2019, en la que resuelven la asignación de los mencionados funcionarios fundados en la discrecionalidad.

En este punto y sobre la respuesta negativa en la inclusión de control interno en los comités institucionales, es relevante reiterar la prohibición de coadministración por parte de la Auditoría General de la República en las decisiones internas de la entidad vigilada y así mismo, es necesario reiterar que no somos competentes para analizar la carga laboral de los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería.

Finalmente, con relación a la contratación de un asesor para la defensa jurídica de la Contraloría al servicio presuntamente del funcionario del área de jurisdicción coactiva, ante lo cual es relevante señalar que se evidenció la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 02-2019 con el objeto de la prestación de servicios profesionales de un abogado especializado para brindar asesoría y apoyo en los asuntos jurídicos que requiera la Contraloría Municipal de Montería, por valor de \$19.200.000, duración de 6 meses, que dentro de las obligaciones se observaron:

- a) Asesoría temas de contratación y demás asuntos jurídicos que necesiten para el buen funcionamiento y defensa de los intereses de la entidad.
- b) Apoyar a los funcionarios auditores que lo requieran en los procesos de ejecución de auditorías que se estén adelantando, desplazándose si es necesario a las dependencias o entidades municipales donde se esté

- llevando a cabo la auditoría e inclusive, participar en mesas de trabajo, revisiones de informe, entre otras.
- c) Apoyar jurídicamente la gestión contractual que se ejecute en la Contraloría.
 - d) Asesorar jurídicamente y coadyuvar en la elaboración de documentos y actos administrativos correspondientes a los procesos de selección de contratistas en sus etapas.
 - e) Elaborar conceptos jurídicos al despacho de la Contralora y demás áreas.
 - f) Asesorar jurídicamente a la Contralora en la sustanciación de los diferentes actos administrativos que se deban expedir en la entidad.
 - g) Realizar acompañamiento jurídico en el estudio, revisión y proyección de respuestas a acciones de tutela, derechos de petición y demás acciones y peticiones.
 - h) Apoyar jurídicamente en la revisión las resoluciones, circulares y demás actos administrativos que se proyecten en los diferentes procesos o áreas de la entidad y que sea solicitado por el despacho de la Contralora.
 - i) Disponer del tiempo necesario para cumplir con el objeto contractual.
 - j) Suscribir el acta de inicio con el supervisor del contrato.
 - k) Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
 - l) Los demás que por escrito le identifique el supervisor del contrato y que tenga relación con el objeto contractual.

De la revisión de las obligaciones consignadas en el contrato, se evidenció que no está adscrito al área de jurisdicción coactiva y que no ejerce únicamente la asesoría en la defensa jurídica de la Contraloría. Dicho contrato se encuentra en ejecución en virtud de adición efectuada. Siendo importante manifestar, que en el año 2018 fue celebrado el contrato nro. 001-2018 con objeto similar por \$42.000.000 con duración de 10 meses y 15 días.

Así mismo, en el requerimiento alega la celebración de un contrato en ley de garantías electorales para el apoyo de la auditoría al contrato de concesión, de lo que se evidenció la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de Apoyo a la Gestión nro. 09-2019 suscrito el 3 de septiembre de la anualidad que transcurre con el objeto de la prestación de servicios profesionales de apoyo y acompañamiento en el proceso de auditoría que se adelanta al contrato de concesión suscrito entre la Empresa SERVIGENERALES S.A. ESP y el Municipio de Montería con un valor de \$10.000.000.

Al tenor de lo establecido en la Ley 996 de 2005 artículo 38 *“Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro*

de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”, lo que se traduce en la imposibilidad de celebrar convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos, pudiendo realizar cualquier otro proceso de contratación, incluyendo la contratación directa (Concepto nro. 41691 del 13 de febrero de 2019 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Tal como se señaló anteriormente, la ciudadana peticionaria presentó ampliación alegando presuntas irregularidades en el trámite de la queja por parte del Comité de Convivencia Laboral, extralimitaciones de funciones de los integrantes del mismo, constreñimientos, y acoso laboral, sobre lo cual la Auditoría General de la República carece de competencia legal para emitir pronunciamiento al respecto, razón por la que mediante oficios nro. 20192220034481 de fecha 20 de noviembre de 2019, trasladó a la Procuraduría Regional de Córdoba y oficio nro. 20192220034491 de fecha 20 de noviembre de 2019 a la Fiscalía General de la Nación como se comunicó a la peticionaria en oficio nro. 20192220034501 del mismo adiado.

Manifiesta en la ampliación, asuntos relacionados con la contratación vigencia 2016 de forma específica el contrato para la reglamentación del procedimiento interno disciplinario y el contrato de capacitación entornos colaborativos, internet, redes sociales, entre otros. Sobre este aspecto, es necesario señalar que la contratación celebrada y ejecutada por la Contraloría Municipal de Montería fue objeto de revisión a través del proceso auditor regular desarrollado en cumplimiento del Plan General de Auditorías del año 2017 con informe definitivo de fecha 25 de abril de 2017 (Página 27) se concluyó que:

“De conformidad al grado de utilidad, bajo el entendido de que todos los bienes y servicios obtenidos fueron recibidos a satisfacción (productos entregables) por parte de la Contraloría y teniendo en cuenta que no se evidenció ninguna irregularidad o inconsistencia en la necesidad y justificación de la contratación de conformidad con el principio de responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, se puede afirmar que estos cubrieron las necesidades de la entidad cumpliendo con los fines de la contratación estatal, acorde con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993”

De conformidad con lo manifestado, se procederá a emitir respuesta de fondo al ciudadano una vez sea proferido informe definitivo.

2.10. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.10.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia auditada 2018, presenta 6 hallazgos provenientes de la auditoría realizada por la AGR, con 6 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 4 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 4 hallazgos con 4 acciones, que representan el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Así mismo fue evaluado el Plan de Mejoramiento vigencia 2016 (PGA 2017), suscrito por la Contraloría, presentó 1 hallazgos con una acción formulada, con fecha de cierre el 31 de diciembre de 2018.

La muestra seleccionada correspondió al 100%, para la evaluación de su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 14. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA - 2017	1	1	0
Auditoría Regular PGA - 2018	6	4	2
Total	7	5	2

Fuente: SIA Misional vigencia 2018.

2.10.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 15. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2017 (PGA 2018).	Hallazgo nro. 2.1.2.1	Hallazgo administrativo por inadecuada contabilización de valores en las cuentas del Balance. Se evidenció que los equipos de computación del contrato de comodato Nro. 002-2012 los cuales se encontraban totalmente depreciados y en	<i>Hacer el respectivo ajuste y cambio de cuentas en los casos de los bienes en comodato, que sean donados a la Contraloría Municipal)</i>	Se evidenció la realización de los ajustes respectivos sobre los bienes en comodato en el balance. Acción cumplida y efectiva.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		buen estado, fueron revaluados e ingresados...		
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2017 (PGA 2018).	Hallazgo nro. 2.1.2.2	Hallazgo administrativo por inadecuada contabilización de saldos contables. Se evidenció que los muebles y enseres del contrato de comodato Nro. 002-2012 que estaban totalmente depreciados y en buen estado, fueron revaluados e ingresados, según el nuevo marco normativo contable a corte 31 de diciembre del 2017, en la cuenta Nro. 166501 – muebles y enseres por valor de \$20.800.000 según el libro auxiliar de movimientos por terceros...	<i>Hacer el respectivo ajuste y cambio de cuentas en los casos de los bienes en comodato, que sean donados a la Contraloría Municipal)</i>	Se observó una adecuada contabilización sobre los bienes en comodato en el balance. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2017 (PGA 2018).	Hallazgo nro. 2.1.2.3	Hallazgo administrativo por falta de designación de un funcionario de la alta dirección para la vigilancia del equipo de trabajo en el proceso de preparación para la convergencia del nuevo marco normativo (NIIF). Se evidenció que la Contraloría no designó mediante acto administrativo a un funcionario del nivel directivo de la entidad para la dirección y coordinación para el proceso de preparación para la convergencia del nuevo marco normativo contable...	<i>Elaborar Resolución en la cual explique que en la planta de personal de la Contraloría no existen funcionarios de la Alta dirección, igualmente nombrar en la misma resolución al Contralor como directivo encargado de la dirección y coordinación, y Nombrar a un funcionario para que lidere el proceso de seguimiento a las NIC-SP, tal como lo indica el documento diagnóstico y plan de acción.</i>	Se evidenció la expedición del correspondiente acto administrativo para la designación de un funcionario de la planta de la Contraloría para liderar el proceso de las NIC SP. Acción cumplida y efectiva.
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería	Hallazgo nro. 2.10.1	Hallazgo administrativo por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia	<i>Rendir con exactitud y de acuerdo a instructivo establecido por la AGR el contenido de cada</i>	No se evidenció exactitud de la información rendida, en razón a que se evidenciaron inconsistencias en la rendición de la cuenta

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
vigencia 2017 (PGA 2018).		2017.	<i>requerimiento ciudadano, correspondiente al formato F-15 del proceso de participación ciudadana. De igual manera realizar corrección en la rendición de la cuenta SIREL de las denuncias D-17 y D-18 de 2017, una vez se habilite la plataforma.</i>	vigencia 2018 materia de hallazgo en el presente informe. Acción incumplida e inefectiva.

Fuente: Plan de Mejoramiento 2017 (PGA 2018) y papeles de trabajo PGA 2019.

Tabla nro. 16. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento – vigencia 2016 PGA 2017

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
Informe final de auditoría regular a la Contraloría Municipal de Montería vigencia 2016 (PGA 2017).	Hallazgo nro. 5	Proceso Auditor. Baja cobertura en los pronunciamientos de las cuentas vigencia 2015. Del análisis efectuado, se observó que durante las tres últimas vigencias (2013, 2014 y 2015), el 66.7% de los sujetos y el 62% de los puntos de control, la Entidad no dictaminó las cuentas, incluyendo el Municipio de Montería, contraviniendo lo señalado en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993. Lo anterior, por una inadecuada planeación del PGA por vigencias, lo que ocasionó debilidades en el control fiscal e inoportuno pronunciamiento de las cuentas.	<i>... Se estructura una nueva estrategia de planeación respecto al PGAT de la vigencia 2018, se pretende establecer una programación anual en la cual se puedan equilibrar los tiempos de auditoría respecto a las diferentes modalidades de auditoría implementadas....</i>	Se evidenció un aumento en la cobertura, en ese sentido con relación a los sujetos se constató la evaluación del 100%. Acción cumplida y efectiva.

Fuente: Plan de mejoramiento consolidado PGA 2017.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el MPA 9.1, se evaluó y calificó el plan de mejoramiento suscrito por la entidad, denotando un 80% de observancia, al ponderar las acciones cumplidas e incumplidas, de conformidad con lo descrito en las tablas nro.15 y 16.

Denota lo anterior, cumplimiento de lo establecido en el Manual del Proceso Auditor versión 9.1 página 41.

2.11. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.

Desde el análisis de la rendición de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se identificó lo siguiente:

Gestión Contable: Formato F1:

1. Se observó inconsistencia en el catálogo de cuenta, y que los valores fueron reportados en miles y no en pesos.

Proceso de Contratación: Formato F13 – SIA OBSERVA:

1. Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería reportó en el SIA Observa los 20 contratos celebrados, ejecutados y terminados en la vigencia 2018 sin realizar el cargue de los documentos soportes establecidos y exigidos por el aplicativo que denotan la ejecución de cada una de las actuaciones en los procesos contractuales.
2. En el contrato 001-2018 fue reportada como fecha de terminación el 10/12/2018, figurando en el expediente el 14/12/2018.
3. El contrato nro. 004-2018 fue reportado con fecha de CDP del 23/04/2018 y fecha de firma del contrato el 03/04/2018, lo que al ser verificado se constató que la aceptación de la oferta se efectuó el 03/05/2018.
4. En los contratos nro. 004, 005, 007 y 011 de 2018 no fueron reportadas las garantías y liquidación. Por su parte, en el contrato nro. 013 de 2018 no rindieron la liquidación.
5. El contrato nro. 011-2018 fue reportado con tipo de contrato de compraventa.

Proceso de Talento Humano: Formato F 15:

1. Se evidenció que los pagos totales de la sección “pagos por nivel”, omitió el reporte de las capacitaciones por valor de \$29.941.750 y bienestar por \$17.200.000.

Procesos de Jurisdicción Coactiva: Formato F 18:

1. El proceso identificado con código de reserva nro. 01 (Anexo nro. 1) fue reportado con estado al final del periodo rendido terminado por pago total de la obligación, sin embargo no figura diligenciada la actuación dentro de la casilla de terminación de procesos con la causa y la fecha.

Proceso Auditor: Formato F 21:

1. Se observó, en ocho (8) auditorías especiales que realizaron al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), en el subformato gestión entidades en la casilla "*Pronunciamiento de cuenta*" describieron el fenecimiento a cada una de ellas, sin embargo debe consignarse en una sola y las demás quedaría en blanco o estado de no aplica.
2. En el subformato cuentas recibidas, la información que rinden en la casilla "*total fenecidas*" debe quedar dos (2), en el "*total no fenecidas*" debe quedar en cero (0) puesto que las auditorías que le practicaron a las diferentes Secretarías la consolidaron en una sola.

Las inconsistencias descritas anteriormente, transgrede lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 2.0.

Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

2.12. Beneficios de control fiscal

Producto del proceso auditor regular en el que se evaluó la gestión, legalidad y resultados de la Contraloría Municipal de Montería no se determinaron beneficios cuantitativos o cualitativos de control fiscal.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro.17. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor				
<p>2.1.3.1. <i>Observación administrativa, por inadecuada clasificación de los recaudos.</i></p> <p>De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 3. Comparativos a 31 de diciembre de 2018 ingresos</p> <p style="text-align: right;">Cifras en pesos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nro. de cuenta donde se evidenció el registro</th> <th>Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000</td> <td>141525-Créditos a empleados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades o licencias no pertenece a la entidad vigilada por lo que son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería hasta que la EPS reintegre los recursos, valores que deben ser registrados en la cuenta 14-Deudores, de acuerdo con lo señalado por el Nuevo Marco Normativo Resolución 533 del 2016 y sus modificaciones, la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorporó el catálogo general de cuentas, igualmente incumpliendo la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, en su párrafo numeral 3.2.14 análisis, verificación y conciliación.</p> <p>La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>	Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas	138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000	141525-Créditos a empleados	<p><i>En respuesta a la observación administrativa por la inadecuada clasificación de la cuenta 1384, me permito informarles que, para la presente vigencia, la mencionada cuenta se encuentra reclasificada en la respectiva cuenta 141525 – Créditos a Empleados.</i></p> <p><i>De acuerdo a lo anterior adjuntamos Libro Auxiliar, demostrando dicha reclasificación, siendo esta observación subsanada en la presente vigencia desde el mes de julio de 2019, mes en el cual se presentó la necesidad administrativa y contable de afectar dicha cuenta.</i></p> <p><i>Por lo anterior muy respetuosamente solicito se retire dicha observación administrativa.</i></p> <p>Producto de los descargos presentados por el sujeto de control se evidencia una aceptación tácita de la observación y alegan las acciones realizadas para subsanar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas				
138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000	141525-Créditos a empleados				
<p>2.1.3.2. <i>Observación administrativa, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.</i></p> <p>Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 251125 – Incapacidades por valor de \$1.563.000, en la cuenta 25110801- licencia por la suma de \$14.014.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser recursos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo con lo señalado en el Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017, y además de no proceder según la Resolución 193 de mayo 5 de 2016, en el artículo 2 y 3.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>	<p><i>En respuesta a la observación administrativa por la inadecuada clasificación de la cuenta 2511-Incapacidades, podemos decir que para la presente</i></p> <p>Producto de los descargos presentados por el sujeto de control se evidencia una aceptación</p>				

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>vigencia la mencionada cuenta se encuentra reclasificada en la respectiva cuenta 2407 – Recursos a Favor de Terceros.</p> <p>De acuerdo a lo anterior adjuntamos Libro Auxiliar demostrando dicha reclasificación, siendo esta observación subsanada en la presente vigencia desde el mes de septiembre de 2019, mes en el cual se presentó la necesidad administrativa y contable de afectar dicha cuenta.</p> <p>Por lo anterior muy respetuosamente solicito se retire dicha observación administrativa.</p>	<p>tácita de la observación y alegan las acciones realizadas para subsanar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.3. Observación administrativa, por no causación de préstamo por cobrar a empleados.</p>	
<p>De la evaluación efectuada a las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se evidenció que no aplicaron descuentos en salud, pensión y fondo de solidaridad a la funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad pese a que fueron pagadas en la planilla del SOI por valor de \$982.000. Así mismo, no se detalló la causación mensual de la cuenta por cobrar del aporte de la empleada; no obstante, los descuentos fueron realizados en el mes de octubre de 2018 por la Contraloría. Lo anterior, denota incumplimiento de la Resolución nro. 193 del 2016, ítem 3.3.1 <i>controles asociados al cumplimiento normativo a las etapas del proceso contable. – Reconocimiento – registro – numeral 22 y 23</i>, alusiva a la obligación de la causación mensual.</p> <p>La mencionada situación, puede causar un inadecuado control y registro contable, lo que puede ocasionar inconsistencias en la información de los estados financieros.</p>	
<p>De acuerdo a la observación por no causación de préstamos por cobrar a empleados, me permito aclarar al grupo auditor que dicho valor si fue causado desde el mes de julio, con la deficiencia que dicha causación se realizó de manera global y no de forma mensualizada; sin embargo, dicha observación fue subsanada en la presente vigencia desde el mes de septiembre de 2019 como se puede evidenciar en el Libro Auxiliar adjunto al presente.</p> <p>Por lo anterior muy respetuosamente solicito se retire dicha observación administrativa.</p>	<p>Producto de los descargos presentados por el sujeto de control se evidencia una aceptación tácita de la observación y alegan las acciones realizadas para subsanar.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.1.3.4. Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por la no actualización del Manual de Procedimiento Contable según las normas vigentes.</p>	
<p>La Contraloría Municipal de Montería, a la fecha de ejecución de la presente auditoría regular no contaba con la actualización del manual de procesos y procedimientos contables, adoptado mediante Resolución nro.058 del 29 de abril de 2016 y Código: AF-P02 con fecha de emisión del 30 de mayo de 2014, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 de 2016, numeral 3.2.4 manuales de políticas contables procedimientos y funciones parágrafo 4: “Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada uno de las dependencias que correspondan, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos” tomado textualmente. Además se configura en un presunto incumplimiento de un deber legal y funcional al tenor de lo consagrado en la Ley 734 del 2002 en el artículo 34 numeral 1.</p> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencias en la actualización del manual de procedimiento contable, lo que podría afectar la adecuada aplicación de la normatividad.</p>	
<p>De conformidad con la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria señalado por el equipo auditor de la Auditoría General de la República, es oportuno destacar que la Contraloría Municipal de</p>	<p>Del análisis a la contradicción, se evidencia una observación expresa de la observación “es</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																																																																
<p>Montería, en cumplimiento con las disposiciones contenidos en el nuevo marco contable para entidades de gobierno, ha venido adelantando su implementación ajustado a los requerimientos contenidos en la norma vigente sobre la materia.</p> <p>Igualmente es pertinente indicar que la Contraloría Municipal de Montería, con corte a diciembre de la vigencia 2018, no adelanto actualizaciones con respecto al manual de procesos y procedimientos en lo relacionado con el proceso contable, pero esto obedece en gran manera a que la normatividad expedida con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución No 058 de 2016, no señala aspectos relevantes que generen la necesidad de hacer modificaciones, como se puede observar en el siguiente listado de grupos que no han requerido de modificaciones:</p>	<p>pertinente indicar que la Contraloría Municipal de Montería, con corte a diciembre de la vigencia 2018, no adelanto actualizaciones con respecto al manual de procesos y procedimientos en lo relacionado con el proceso contable, pero esto obedece en gran manera a que la normatividad expedida con posterioridad a la entrada en vigencia de la resolución No 058 de 2016, no señala aspectos relevantes”.</p> <p>Con relación a la presunta incidencia disciplinaria, ésta se retira en razón a que no se evidenciaron fallas o inconsistencias de fondo que afecten la gestión contable durante la vigencia 2018, como consta en el presente informe final de auditoría (Pronunciamiento estados contables) y como alegan en los descargos.</p>																																																																
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VERIFICACION DE LA ESTRUCTURA CONTABLE DE LA CONTRALORIA MONTERIA FRENTE A POSIBLES CAMBIOS DE LA NORMA</th> </tr> <tr> <th>CLASE</th> <th>TEMAS</th> <th>CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION 058 2016</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>EFFECTIVO EQUIVALENTE DE EFFECTIVO</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>CUENTAS POR COBRAR</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">ACTIVO</td> <td>PRESTAMOS POR COBRAR</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>OTROS ACTIVOS</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PASIVO</td> <td>CUENTAS POR PAGAR</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">PATRIMONIO</td> <td>CAPITAL FISCAL</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>RESULTADO DEL EJERCICIO</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">INGRESOS</td> <td>TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>OTROS INGRESOS</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">GASTOS</td> <td>GASTOS DE ADMINISTRACION</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>DETERIORO, DEPRECIACION, AMORTIZACION, PROVISIONES</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>OTROS GASTOS</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td>CIERRE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>INTRODUCCION</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PRESENTACION</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ORGANIZACION CONTABLE</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MARCO CONCEPTUAL</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>GENERACION DE LA INFORMACION CONTABLE</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTABLE</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> <tr> <td></td> <td>ACTUALIZACION AL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES</td> <td>No Presenta Cambios</td> </tr> </tbody> </table>	VERIFICACION DE LA ESTRUCTURA CONTABLE DE LA CONTRALORIA MONTERIA FRENTE A POSIBLES CAMBIOS DE LA NORMA			CLASE	TEMAS	CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION 058 2016		EFFECTIVO EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	No Presenta Cambios		CUENTAS POR COBRAR	No Presenta Cambios	ACTIVO	PRESTAMOS POR COBRAR	No Presenta Cambios	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	No Presenta Cambios	OTROS ACTIVOS	No Presenta Cambios	PASIVO	CUENTAS POR PAGAR	No Presenta Cambios	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	No Presenta Cambios	PATRIMONIO	CAPITAL FISCAL	No Presenta Cambios	RESULTADO DEL EJERCICIO	No Presenta Cambios	INGRESOS	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	No Presenta Cambios	OTROS INGRESOS	No Presenta Cambios	GASTOS	GASTOS DE ADMINISTRACION	No Presenta Cambios	DETERIORO, DEPRECIACION, AMORTIZACION, PROVISIONES	No Presenta Cambios	OTROS GASTOS	No Presenta Cambios	CIERRE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	No Presenta Cambios		INTRODUCCION	No Presenta Cambios		PRESENTACION	No Presenta Cambios		ORGANIZACION CONTABLE	No Presenta Cambios		MARCO CONCEPTUAL	No Presenta Cambios		GENERACION DE LA INFORMACION CONTABLE	No Presenta Cambios		PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTABLE	No Presenta Cambios		ACTUALIZACION AL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES	No Presenta Cambios	<p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
VERIFICACION DE LA ESTRUCTURA CONTABLE DE LA CONTRALORIA MONTERIA FRENTE A POSIBLES CAMBIOS DE LA NORMA																																																																	
CLASE	TEMAS	CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCION 058 2016																																																															
	EFFECTIVO EQUIVALENTE DE EFFECTIVO	No Presenta Cambios																																																															
	CUENTAS POR COBRAR	No Presenta Cambios																																																															
ACTIVO	PRESTAMOS POR COBRAR	No Presenta Cambios																																																															
	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	No Presenta Cambios																																																															
	OTROS ACTIVOS	No Presenta Cambios																																																															
PASIVO	CUENTAS POR PAGAR	No Presenta Cambios																																																															
	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	No Presenta Cambios																																																															
PATRIMONIO	CAPITAL FISCAL	No Presenta Cambios																																																															
	RESULTADO DEL EJERCICIO	No Presenta Cambios																																																															
INGRESOS	TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	No Presenta Cambios																																																															
	OTROS INGRESOS	No Presenta Cambios																																																															
GASTOS	GASTOS DE ADMINISTRACION	No Presenta Cambios																																																															
	DETERIORO, DEPRECIACION, AMORTIZACION, PROVISIONES	No Presenta Cambios																																																															
	OTROS GASTOS	No Presenta Cambios																																																															
	CIERRE INGRESOS, GASTOS Y COSTOS	No Presenta Cambios																																																															
	INTRODUCCION	No Presenta Cambios																																																															
	PRESENTACION	No Presenta Cambios																																																															
	ORGANIZACION CONTABLE	No Presenta Cambios																																																															
	MARCO CONCEPTUAL	No Presenta Cambios																																																															
	GENERACION DE LA INFORMACION CONTABLE	No Presenta Cambios																																																															
	PRESENTACION DE LA INFORMACION CONTABLE	No Presenta Cambios																																																															
	ACTUALIZACION AL MANUAL DE POLITICAS CONTABLES	No Presenta Cambios																																																															
<p>Es conveniente precisar que, si bien el manual de procedimiento contable no se encontraba actualizado, no se evidencia fallas o inconsistencias de fondo que afecten la gestión contable durante la vigencia 2018.</p> <p>Como se observa en el informe de la gestión contable no se evidencia, fallas o variaciones que alteren la estructura y la validación de los estados financieros y de la gestión contable en general</p> <p>Si embargo, la contraloría municipal de Montería durante esta vigencia se encontraba realizando la revisión al manual de procedimientos contables para su respectivo ajuste conforme a la normatividad vigente; por lo que mediante Resolución N°193-19 del 28 de noviembre de</p>																																																																	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2019 se modificó el numeral 5.2 Elaboración de Compromisos Mensuales de la resolución No 058-16 del 29 de abril de 2016 y se incorporó al proceso contable dos nuevas actividades en aras del fortalecimiento y la actualización de los procedimientos contables de la Contraloría Municipal de Montería, las cuales fueron:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autoevaluación del Proceso Contable utilizando la Matriz de Riesgo Diseñada por la Contaduría General de la Nación – AGN. 2. Depuración Contable Permanente. <p>Se anexa copia de la resolución, donde se evidencia que la observación fue subsanada.</p> <p>Por otro lado, la Sala a través de la Sentencia C-452/16 considera que el apartado acusado es exequible. Esto debido a dos argumentos principales: (i) la ausencia de afectación del deber funcional como parámetro obligatorio para la antijuridicidad de las faltas disciplinarias;</p> <p>Es necesario aclarar en el tema en comento que la no actualización del manual de procedimientos contables en sí mismo no genera una afectación del deber sustancial como quiera que no se ha dado una modificación en la norma que afecte nuestros procesos y procedimientos en esta área.</p> <p>Por todo lo anterior considero oportuno analizar y revalorar la opinión tendiente a validar la observación administrativa con incidencia disciplinaria.</p>	
<p>2.1.3.5. Observación administrativa, por la no justificación de las respuestas de auditoría según el procedimiento del control interno contable.</p> <p>De la evaluación del control interno contable efectuada anualmente, se evidenció que no aplicaron la justificación de la respuesta del formulario para la evaluación del control interno contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 del 2016, numeral 4 informe anual de evaluación del control interno contable, “cada respuesta contable deberá justificarse por quien realiza la evaluación, para lo cual se utilizará la columna de “OBSERVACIONES”, ya sea indicando las razones por las cuales se asigna la calificación, o referenciando el o los documentos soportes que respaldan la misma”.</p> <p>Lo anterior, se presentó por la omisión en la aplicación del procedimiento, lo que podría afectar la adecuada calificación y referenciación de los soportes.</p>	
<p>Dentro de la administración pública en Colombia uno de los mayores riesgos que existe dentro de los sistemas de control implementados en las entidades son los frecuentes cambios de normatividades frente a la disposición del personal asignado para la ejecución e implementación de dichos cambios en las fechas indicadas por el legislativo, en cuanto al sistema contable en nuestro país cambió la contabilidad pública con la entrada en vigencia de las NICPS durante el año 2018, durante el tiempo de preparación fueron incluso otorgados plazos y prorrogas para poder dar cumplimiento a este nuevo requerimiento; así mismo, fue necesario ajustar la evaluación del control</p>	<p>Con ocasión de los descargos presentados por la Contraloría Municipal de Montería, se evidencia una aceptación tácita de la observación al solicitar que sea considerada como una recomendación en el informe final y no como un hallazgo, situación improcedente en razón a que en virtud del Manual del Proceso Auditor versión 9.1 no es posible la emisión de recomendaciones a través de los resultados definitivos de auditoría.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p><i>interno contable generándose para las oficinas de control interno o quienes hacemos las veces nuevos procedimientos e instrucciones los cuales aun con las múltiples limitaciones de personal debemos adoptar.</i></p> <p><i>En cuanto al nuevo procedimiento para evaluación del control interno contable que expidió La Contaduría General de la Nación, los funcionarios de control interno de este órgano de control procedieron a construir una herramienta en Excel para poder realizar el informe de control interno contable 2018, el cual cambiaba en su totalidad la forma de evaluación cuantitativa y cualitativa que se venía realizando, la elaboración de este formato implicó un tiempo considerable por lo que no se encontró disponible en la página de la CGN, las observaciones se presentaron en el informe de control interno contable en Word tal como se le suministró al equipo auditor de la AGR.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta lo anterior, no consideramos que este hecho producto de la dinámica misma de todo sistema cuando es actualizado sea considerado por parte del equipo auditor de la AGR como un hallazgo administrativo de auditoría y mucho menos sea sujeto a un plan de mejoramiento, toda vez que se dispusieron de todos los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento a lo requerido por la CGN y las observaciones fueron consignadas en el informe final de evaluación de control interno contable de la Contraloría Municipal de Montería, vigencia 2018, por lo cual solicitamos muy respetuosamente que el mismo quede dentro del cuerpo del informe definitivo de auditoría como una recomendación al proceso de control interno que como todas las recomendaciones y sugerencias de la AGR atiende y siempre tiene en cuenta en los ejercicios auditores internos.</i></p>																					
<p>2.3.1.1. Observación administrativa, por falta de publicación de los estudios previos de procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</p>																					
<p>Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de los estudios previos de los contratos que se detallan a continuación:</p>																					
<p style="text-align: center;">Tabla nro. 7. Contratos con inconsistencias en el reporte en el SECOP</p>																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="240 1501 651 1528">Contrato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Contrato nro. 001-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 002-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 003-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 006-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 007-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 008-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 009-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 010-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 012-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 013-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 014-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 015-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 016-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 017-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 018-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 019-18</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 020-18</td></tr> </tbody> </table>	Contrato	Contrato nro. 001-18	Contrato nro. 002-18	Contrato nro. 003-18	Contrato nro. 006-18	Contrato nro. 007-18	Contrato nro. 008-18	Contrato nro. 009-18	Contrato nro. 010-18	Contrato nro. 012-18	Contrato nro. 013-18	Contrato nro. 014-18	Contrato nro. 015-18	Contrato nro. 016-18	Contrato nro. 017-18	Contrato nro. 018-18	Contrato nro. 019-18	Contrato nro. 020-18	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="651 1501 1398 1528">Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="651 1528 1398 1854" style="text-align: center;"> <p>No se evidenció la publicación de los estudios previos.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Inconsistencia encontrada	<p>No se evidenció la publicación de los estudios previos.</p>
Contrato																					
Contrato nro. 001-18																					
Contrato nro. 002-18																					
Contrato nro. 003-18																					
Contrato nro. 006-18																					
Contrato nro. 007-18																					
Contrato nro. 008-18																					
Contrato nro. 009-18																					
Contrato nro. 010-18																					
Contrato nro. 012-18																					
Contrato nro. 013-18																					
Contrato nro. 014-18																					
Contrato nro. 015-18																					
Contrato nro. 016-18																					
Contrato nro. 017-18																					
Contrato nro. 018-18																					
Contrato nro. 019-18																					
Contrato nro. 020-18																					
Inconsistencia encontrada																					
<p>No se evidenció la publicación de los estudios previos.</p>																					

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor			
Fuente: Elaboración propia.				
Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala <i>“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”</i> (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la citada norma).				
En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3 y en la Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 25 y 26.				
Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.				
<p><i>En atención a esta observación le informamos que los estudios previos de la contratación suscrita en la vigencia 2018 se encuentran publicados en la plataforma SECOP.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicitamos a la Auditoría General de la Republica muy respetuosamente retirar dicha observación.</i></p>	<p>En virtud de la socialización y revisión de los contratos en el SECOP efectuada en fase de ejecución, la Contraloría Municipal de Montería procedió a adoptar las medidas necesarias para que los estudios previos fueran cargados al aplicativo. A pesar de lo anterior, la AGR debe constatar que dicha situación no se presente a futuro.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>			
2.3.1.2. <i>Observación administrativa, por debilidades en la estimación del valor del contrato, su justificación en los estudios previos y análisis del sector.</i>				
En los contratos que se relacionan en la siguiente tabla, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, se evidenciaron debilidades en el procedimiento de estimación del valor y su justificación:				
Tabla nro. 8. Contratos materia de observación				
Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad
010-2018	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento humano en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones...	Contrato de Prestación de Servicios	\$5.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
011-2018	Adquisición de bienes muebles y elementos de oficina...	Mínima Cuantía	\$9.455.200.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
012-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar curso de aplicación ofimática Excel a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$7.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
013-2018	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$900.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
014-2018	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de jornadas de promoción y capacitación sobre mecanismos de control social en el Municipio de Montería	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
015-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar proceso de actualización del Manual específico de funciones y competencias laborales...	Contrato de Prestación de Servicios	\$12.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
016-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación a los funcionarios en generalidades sobre la Ley 1882 de 2018...	Contrato de Prestación de Servicios	\$10.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
017-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación sobre el manejo de indicadores de gestión a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.

Argumentos del auditado			Conclusiones del equipo auditor	
018-2018	Prestación de servicios profesionales para dictar capacitación en temas de control fiscal ambiental...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
019-2018	Prestación de servicios profesionales de asesoría en prensa y comunicaciones para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2018	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.193.322.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.
020-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornada de capacitación y entrenamiento outdoor en relaciones interpersonales y estrés laboral...	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.120.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.

Fuente: SIA Observa – Formato F13 vigencia 2018.

Lo anterior, debido a que se observó la no existencia de un criterio uniforme y determinante en cada uno de los contratos para la estimación del valor y su justificación, en razón a que de manera inicial detallaron cotizaciones y finalizaron con el precio histórico, experiencia e idoneidad del contratista.

Así mismo, no se evidenció un análisis de los precios históricos con objetos similares que sirvieron de fundamento para la determinación del valor de cada contrato. Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. "Estudios previos para la contratación de mínima cuantía" y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos" del Decreto 1082 de 2015.

Causado lo descrito por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, generando incertidumbre sobre el procedimiento de estimación y determinación del valor a contratar, con lo cual se ocasionarían posibles afectaciones al patrimonio público.

Para dar respuesta a esta observación nos permitimos informarle que este órgano de control en todos los procesos contractuales especificó de manera clara y precisa la el valor estimado de los contratos de acuerdo a la modalidad empleada.

Como quiera que las modalidades que se utilizan con más frecuencia en la entidad fueron la directa y la mínima cuantía, estas se estiman de acuerdo a lo estipulado en el manual de contratación interno articulado con la legislación actual, donde podemos encontrar que los honorarios para la modalidad directa se estipulan de acuerdo a la experiencia, nivel académico, importancia del objeto del contrato; así mismo para la modalidad de mínima cuantía se hace un análisis de mercado con cotizaciones de personas naturales y/o jurídicas que presten los servicios requeridos; todos estos criterios están de manera uniforme en los documentos previos al contrato (estudios previos – análisis del sector), razón por la cual no compartimos la debilidad de que se habla en la redacción de la observación.

Es de anotar que en las contrataciones directas realizadas por esta entidad no se tuvieron en cuenta cotizaciones, como si se tienen en cuenta para la elaboración del estudio de mercado que sirven de base en la modalidad de mínima cuantía; así mismo le informamos que los datos históricos de precios con objetos similares forman parte de un punto del proceso de Mínima cuantía y que revisado el contrato de esta modalidad cuestionado en esta observación se evidencia su respectivo acápite dentro del análisis del sector que nos hable del tema específicamente en el título análisis de la demanda.

La observación de auditoría no se concentra en que existió error en la tasación del precio, sino en la falta de un criterio uniforme y determinante en los contratos señalados, en razón a que en un mismo proceso contractual, específicamente en los estudios previos en distintos acápites describen formas distintas de la determinación.

En efecto las formas de contratación utilizadas fueron la mínima cuantía y la contratación directa, determinable el precio como lo describen en los descargos y que se vio materializado en los estudios previos pero que genera confusión en otros acápites del mismo documento por aducir otras formas de especificación.

Por lo señalado, la observación de auditoría tiene como finalidad que la Contraloría determine de manera clara y detallada, sin generar dudas en un mismo contrato del criterio determinantes del precio. Aclarando que no se evidenciaron inconsistencias en los valores de cada contrato.

Por lo anterior, **se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.**

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Por todo lo anterior no compartimos su posición frente a lo planteado como quiera que los criterios de justificación de precios fueron uniformes, claros y explícitos en cada proceso de acuerdo a la modalidad empleada.</p> <p>Es importante advertir que a pesar de contar con muy poco presupuesto, año tras año hemos efectuado una planeación oportuna del gasto de funcionamiento de la entidad, y contrario a cualquier apreciación de reproche ha significado contratar de manera transparente y responsable.</p> <p>Para finalizar, es importante tener claro que la ley otorga a los ordenadores de gasto de los órganos de control territorial autonomía en la ordenación del gasto, lo que implica un margen de discrecionalidad al definir la forma como ejecuta el presupuesto de la respectiva entidad, lo cual debe realizarse siempre velando por el cumplimiento de los principios constitucionales y legales sobre los cuales se erige la función pública, pero actuando de manera proactiva y propositiva, resolviendo y aminorando los embates del complejo y dispendioso ejercicio de ejecutar y cumplir los respectivos planes de la entidad.</p>	

2.3.1.3. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por inadecuada utilización de modalidad de selección de los contratistas.

Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 009-2018
Objeto	Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Montería
Valor	\$2.700.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	20 de septiembre de 2018
Plazo	2 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 21 de septiembre de 2018
Fecha de Terminación	25 de septiembre de 2018
Estado Actual	Terminado
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 013-2018
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería
Valor	\$900.000
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de noviembre de 2018
Plazo	2 días
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23 de noviembre de 2018
Fecha de Terminación	25 de noviembre de 2018
Estado Actual	Terminado

Fuente: Elaboración propia.

En los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidenció una inadecuada utilización de la modalidad de selección de los contratistas, toda vez que fueron efectuados por la Contraloría Municipal de Montería por medio de contratación directa, específicamente por contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Producto del análisis efectuado a objeto contractual, se observó que la adquisición de bienes o servicios en los contratos referenciados debió efectuarse a través de la modalidad de selección de contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que dicha situación no se encuentra tipificada dentro de las causales para la contratación directa detalladas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Incurriendo en un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los aplicables en materia de contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993 especialmente los artículos 24 y 25 sobre transparencia y economía (Selección objetiva del

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contratista). Además, constituyéndose en un presunto incumplimiento del deber legal y funcional al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral primero.</p> <p>Situación causada por falta de observancia de la normatividad aplicable, conllevando a la desviación de los fines de la contratación.</p>	
<p><i>El artículo 209 de la constitución política señala que la “función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...” principios que fueron articulados y cumplidos en las actuaciones contractuales ejecutadas, es decir, no fueron desconocidos como se afirma en la observación. De la misma forma el estatuto general de contratación pública prevé que este tipo de contrataciones se adelanten respetando los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales fueron tenidos en cuenta en ambos contratos.</i></p> <p><i>Difiere este órgano de control cuando se afirma sobre el desconocimiento de principios que rigen la contratación estatal, los cuales como ya se dijo fueron cumplidos, tanto es así que la misma Colombia compra eficiente en los casos de concurrencia de contratación ha sostenido que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del proceso de contratación, ya que permite la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos por lo tanto la posición de desconocimiento de principios se desvirtúa atendiendo el objetivo y meta alcanzada con estas contrataciones, las cuales fueron desarrolladas bajo los principios orientadores pertinentes, donde se cumplió el deber legal que como entidad pública se debe cumplir.</i></p> <p><i>Por otro lado, tenemos que el art. 3 de la ley 80 de 1993 nos enseña que la contratación administrativa persigue el cumplimiento de los fines estatales, pero también de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público, y con estas contrataciones se garantizó la prestación del servicio en la entidad. Como elemento adicional pero no menos importante debemos traer a colación que durante varios años atrás la entidad viene contratando este tipo de objeto contractual utilizando la misma modalidad, sin que en auditorías anteriores se hubieren levantado observaciones al respecto, situación que nos ha hecho pensar que estamos actuando según lo dispone nuestro ordenamiento jurídico y según las políticas y parámetros de auditoría de la Auditoría General de la Republica, lo que indica que actuamos de buena fe, convencidos de no estar contraviniendo ninguna disposición legal.</i></p> <p><i>Como argumento complementario es del caso aclarar que en ambos contratos la actividad principal consistía en tareas que debían ser desarrolladas por una persona, que en el caso de los aires acondicionados no requería el</i></p>	<p>Como bien lo señalan en la contradicción, la contratación pública debe atender los principios constitucionales y legales instituidos, situación desconocida en los contratos materia de observación específicamente la transparencia enfocada a la selección objetiva del contratista, el cual va de la mano con los demás criterios orientadores de la gestión administrativa.</p> <p>A pesar de lo descrito por la Contraloría en los descargos sobre la importancia de la contratación directa y los ahorros que genera al Estado, se debe tener claridad que esta modalidad procede de manera expresa y taxativa en las causales descritas por la legislación, siendo imposible la aplicación en situaciones distintas por el hecho de pretender la austeridad en tiempo, medios y gastos.</p> <p>Por otra parte, la observación no se centra en el cumplimiento del objeto contractual o en la garantía de los fines de la contratación al tenor del artículo tercero de la Ley 80 de 1993 sino en la utilización de la modalidad de selección del contratista, la cual va directamente relacionada con el objeto contractual y la necesidad a satisfacer.</p> <p>Al analizar los objetos contractuales de cada proceso, se evidenció que corresponden a la adquisición de bienes y servicios como es el caso del mantenimiento preventivo de aires acondicionados y la realización de exámenes de salud ocupacional a los funcionarios de la Contraloría.</p> <p>Continúan en la contradicción citando jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre buena fe pero sin efectuar un análisis de su aplicación al caso concreto.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>desmante, desinstalación y ninguna otra actividad material sobre el inmueble, se trataba de limpiar filtros y suministrarle los gases requeridos para su buen funcionamiento. Para el caso de los exámenes médicos la situación es similar pues se trataba de practicar exámenes de control para lo cual se estimó que el perfil del contratista seleccionado era el necesario para satisfacer dicha necesidad.</i></p> <p><i>No estamos de acuerdo en que se afirme que hubo alguna inobservancia de la normatividad aplicable al momento de seleccionar la modalidad de contratación, es claro que se respetaron todos los principios de la función administrativa y de contratación. Los contratos cuestionados fueron cumplidos a cabalidad alcanzando el objetivo por el cual fueron suscritos permitiendo con ellos una adecuada, continua y eficiente prestación de nuestros servicios que como entidad estatal tenemos que cumplir, siendo responsables con el cumplimiento de nuestros deberes y actuando de manera responsable y diligente.</i></p> <p><i>Por otro lado, La corte constitucional mediante Sentencia C-1194/08 ha reiterado</i></p> <p><i>En artículo 83 de la Constitución Política establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”</i></p> <p><i>Esta Corporación tanto en sede de control abstracto[3] como de control concreto[4] de constitucionalidad se ha pronunciado con respecto al significado, alcance y contenido de este postulado superior.</i></p> <p><i>La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado.[5]</i></p> <p><i>En este orden de ideas la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta (vir bonus)”[6]. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada” [7]</i></p> <p><i>En este sentido la Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>ordenamiento jurídico vigente"[8].</p> <p>Concretamente con respecto al contenido concreto del artículo 83 superior, debe la Corte indicar que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.</p> <p>Adicionalmente también ha estimado que la presunción de buena fe establecida en el artículo superior respecto de las gestiones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario.[9]</p> <p>Estima la Corte, que en tanto la buena fe es un postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.</p> <p>Por lo tanto observa la Corte que no se trata por esencia de un principio absoluto, y es por ello que la Corte Constitucional también ha admito la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe, y le atribuya los efectos que considere en cada caso, lo cual se traduce en si se admite o no prueba en contrario en cada caso.</p> <p>En efecto la Corte se pronunció en el sentido referido en la Sentencia C- 544 de 1994, en la que se ocupó de estudiar la constitucionalidad del inciso final del artículo 768 del código Civil el cual dispone: "Pero el error en materia de derecho, constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario."</p> <p>En esa oportunidad la Corte señaló que "[l]a norma demandada, interpretada a la luz de la Constitución, y despojada del efecto estigmatizante de la mala fe, significa que el legislador, simplemente, ha querido reiterar, en esta materia, la negativa general a admitir el error de derecho. La alusión a la mala fe es un recurso técnico para ratificar el anotado principio y, en este sentido, no puede ser inconstitucional."</p> <p>Posteriormente en la Sentencia C-540 de 1995, la Corte analizó la constitucionalidad del inciso primero del artículo 769 del Código Civil, conforme con el cual "[l]a buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria." En esa providencia la jurisprudencia constitucional reconoce de manera expresa que "excepcionalmente, la ley puede establecer la presunción contraria, es decir, la presunción de mala fe." Adicionalmente señaló la Corte que:</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>“El artículo 769, pues, en concordancia con el artículo 66 del mismo Código Civil, prevé que la ley pueda determinar “ciertos antecedentes o circunstancias conocidas” de los cuales se deduzca la mala fe. Presunción legal contra la cual habrá o no habrá posibilidad de prueba en contra, según sea simplemente legal o de derecho.</i></p> <p><i>Por lo anterior, es evidente que el artículo 769 no quebranta, ni podría quebrantar, el artículo 83 de la Constitución.</i></p> <p><i>Se repite: la Corte, al declarar la exequibilidad del último inciso del artículo 768, aceptó implícitamente (y casi explícitamente, pues el artículo 769 se cita en la sentencia C-544/94) que el legislador sí puede establecer presunciones de mala fe, sin quebrantar la Constitución.”</i></p> <p><i>Con fundamento en lo anterior concluye la Sala que la ley puede determinar criterios, antecedentes, o circunstancias conocidas, de las cuales se deduzca en una situación particular, una presunción de mala fe, de naturaleza legal o de derecho, conforme con lo que ella misma disponga, y que por tanto admita o no prueba en contrario.</i></p> <p><i>Recapitulando, es claro para la Corte que si bien el ordenamiento jurídico por regla general presume la buena fe de los particulares en sus relaciones, y en las actuaciones que adelanten ante las autoridades públicas, este es un principio que no es por esencia absoluto, de tal manera que en situaciones concretas admite prueba en contrario, y en este sentido es viable que el legislador excepcionalmente, establezca presunciones de mala fe, señalando las circunstancias ante las cuales ella procede.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior solicitamos muy respetuosamente se tengan en cuenta nuestras consideraciones y se retire la presunta incidencia disciplinaria de la observación administrativa.</i></p>	
<p>2.3.1.4 Observación administrativa, por debilidades en los informes de supervisión.</p> <p>En los contratos celebrados y ejecutados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2018, los cuales fueron seleccionados como muestra en su totalidad, se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no presentan un análisis o revisión detallada sobre la ejecución del mismo, de conformidad con lo exigido por el Manual de Contratación de la entidad identificado con código AF-P05-F01 versión 002 numeral 6.3.3.1 inciso séptimo de las funciones principales del supervisor y el interventor, adoptado mediante Resolución nro. 132 del 9 de diciembre de 2016 que establece “Presentar a la Entidad informe periódico <i>detallado</i> sobre la ejecución del contrato. Como estos informes son los medios de prueba que puede hacer valer la Contraloría en caso de sanciones o reconocimientos al contratista, los mismos <i>deben ser lo más claros y completos posibles</i>” (Negrillas fuera del texto).</p> <p>Lo anterior, debido a falta de control y desconocimiento normativo, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.</p>	
<p><i>Al respecto le informamos que esta entidad diseño un nuevo formato de supervisión donde se incluye el avance de actividades ejecutadas por el contratista, el cual está a la espera de ser</i></p>	<p>Se evidencia una aceptación expresa de la observación y la adopción de medidas para subsanar.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>aprobado por el comité de calidad de la entidad, para su respectivo uso. (se anexa copia del formato.</i></p>	<p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.5.4.1. Observación administrativa, por fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería, vigencia 2017 mediante auditorías especiales.</p> <p>Se evidenció que efectuaron ocho (8) auditorías especiales al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), Sin embargo elaboraron memorando de asignación Macro nro. 035-18, de fecha 5 de febrero de 2018, del cual contemplaron conceptuar sobre el fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería vigencia 2017.</p> <p>No obstante efectuaron programación inicial y final de PGA – 2018, de auditorías especiales y memorando de asignación para cada una de las Secretarías, lo cual al finalizar los ejercicios auditores, consolidaron y presentaron informe definitivo al sujeto de control, el día 12 de diciembre de 2018 de la misma anualidad dictaminando la cuenta del Municipio como fenecida.</p> <p>Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) y procedimiento interno que adoptaron mediante Resolución nro.027-13 que define las modalidades de auditorías: regulares y especiales:</p> <p><i>"...Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta... Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado..."</i></p> <p>Lo que obedeció a una inadecuada planeación y aplicación de procedimientos internos, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>	
<p><i>Para dar respuesta a la observación administrativa relacionada con el fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería, vigencia 2017 mediante auditorías especiales es importante aclarar algunos referentes a través de los siguientes puntos:</i></p> <p><i>En primer lugar, se debe decir que tal como lo establece la Guía de Auditoría Territorial, para el ejercicio auditor se profieren lineamientos y directrices para efectuar el control fiscal en las Contralorías Territoriales. Así mismo se señala que dicha guía podrá ser adoptada y/o adapta; y en todo caso se implementa con el propósito de ejercer la vigilancia fiscal a los sujetos y puntos de control que atañen al ente de control.</i></p> <p><i>En este orden de ideas se establecen una serie de componentes y variables ligadas a los conceptos y opiniones que se levantan en la evaluación de las entidades, con el objetivo de llevar a cabo el fenecimiento de cuenta respectivo.</i></p> <p><i>Para lo pertinente las Contralorías Territoriales deben estimar la realización de los Planes Generales De Auditoría Territorial PGAT; enmarcados dentro de los límites de conceptos y opiniones, aforados conforme a la matriz de gestión fiscal, y para realizar el dictamen de sujetos de control.</i></p> <p><i>En este aspecto se debe enfatizar en que las Contralorías Territoriales no están obligadas a configurar asignaciones o distribuciones de auditorías en las cuales se imposibilite</i></p>	<p>Los descargos presentados por la Contraloría Municipal de Montería se remiten a disposiciones normativas aplicables de manera reciente, siendo relevante señalar que la observación fue determinada producto de la evaluación efectuada a la vigencia 2018 con aplicación de la Guía de Auditoría Territorial versión 1 (Adoptada por el sujeto de control), la cual fundamenta el criterio de la misma.</p> <p>Es importante manifestar que la Guía determina de forma expresa que el concepto de fenecimiento se realiza a través de auditorías regulares, no por medio de varias especiales unificadas para conceptuar, lo que se constituye en una inadecuada interpretación de la disposición.</p> <p>La observación no discrepa sobre su programación de auditorías, sino que se centra es en el concepto de fenecimiento al Municipio de Montería a través de distintas auditorías especiales.</p> <p>Cada sujeto de control es autónomo y libre de establecer la programación y evaluación de sus entidades vigiladas, siguiendo los lineamientos exigidos por la Guía de Auditoría Territorial vigente en lo referente a pronunciamientos,</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>su culminación o en las que desborde la capacidad de respuesta institucional. Esta situación se encierra ciertamente en el análisis previo y obligatorio que se debe establecer para la definición de la modalidad del proceso auditor; fundamentado en la disponibilidad de recursos y personal requerido para ello. Es por tanto que debe entenderse que en el caso particular, el contraste entre la autonomía y las obligaciones como ente de control, se circunscribe por factores de fuerza mayor que limitan la cobertura de las actuaciones de este órgano de control. En efecto diríamos que estos factores son las principales variables que se analizan para establecer y determinar la planeación del proceso auditor. En lo que interesa se trae a colación lo referido en la Guía Territorial De Auditoria, tal como sigue;</p> <p>“ Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta”</p> <p>Como se puede apreciar el requisito exclusivo para el dictamen integral radica en conformar la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta.</p> <p>Ahora bien, la misma guía también señala que;</p> <p>“Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado”</p> <p>Con lo descrito se comprende que a través de las auditorías especiales queda abierta la posibilidad de emitir conceptos u opiniones sobre lo evaluado, y entre tanto las mismas dan cabida a la estimación de la gestión de las entidades vigiladas.</p> <p>Adicionalmente, se socializa que en el Plan General De Auditoría Territorial PGAT- 2018 se realizó programación de Auditoría Regular al municipio de Montería a través de memorando macro en cual se estipularon los preceptos, líneas y objetivos necesarios para el fenecimiento de cuenta. Seguido a ello, de manera articulada, se desprendieron asignaciones especiales a las Secretarías del Municipio de Montería con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado.</p> <p>De acuerdo con lo corroborado se procedió a revisar todos los conceptos u opiniones sobre lo que se evaluó, finalmente se consolidó, y presento en Informe Definitivo al sujeto de control.</p> <p>Por otro lado, debe agregarse que el proceso de auditoría practicado en el Municipio de Montería se fundamentó en</p>	<p>cobertura, entre otros.</p> <p>Además, en efecto se evidenció un memorando macro realizado, este contempló la realización de auditorías especial para unificarse y emitir concepto de fenecimiento.</p> <p>Finalmente, es relevante señalar que la AGR no aprueba planes de mejoramiento sino que los recibe para suscripción, siendo responsabilidad de cada sujeto las acciones propuestas para subsanar la causa.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>la aprobación de acción de corrección establecida en plan de mejoramiento suscrito con la Auditoría General de la República para la vigencia 2017. Es de recordar que dicha acción contemplo la siguiente argumentación;</p> <p>“ Conforme al hallazgo administrativo estructurado por la Auditoría General de la República la Contraloría Municipal de Montería corregirá la falencia precisada. Para lo concerniente se estructura una nueva estrategia de planeación respecto al PGAT de la vigencia 2018, se pretende establecer una programación anual en la cual se puedan equilibrar los tiempos de auditoría respecto a las diferentes modalidades de auditoría implementadas, lo referente con el propósito de evaluar en todo lo corrido del año las diferentes variables y componentes reglamentados en la GAT a través de una nueva metodología de Auditorías Macro a lo largo de una vigencia. Se dispondrá de este método de modo que se permita la realización de Auditorías Consolidadas Macro (anuales), las cuales a su vez se subdividirán en otras auditorías de modalidad especial y exprés de manera que se aborde transversalmente todos los procesos obligatorios para establecer el respectivo fenecimiento y el dictamen correspondiente a las cuentas de los sujetos de control vigilados. ”</p> <p>De conformidad con lo expuesto se indica que esta acción de mejora fue avalada previamente por la AGR, y así mismo se recuerda que dicha estrategia también fue consensuada en fase de ejecución de la auditoría con los auditores encargados de la evaluación de la vigencia 2017.</p> <p>En conclusión, para lo referente se debe esclarecer que este ejercicio se llevó a cabo aplicando los parámetros de la Guía De Auditoría Territorial GAT y buscando la optimización de recursos de la entidad. Igualmente, se subraya que la metodología utilizada se ampara en los principios de control fiscal y en las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.</p>	
<p>2.6.1.1. Observación administrativa, por desconocimiento de la unidad procesal en Indagación preliminar.</p> <p>En la indagación preliminar identificada con código de reserva nro. 02 (Ver anexo nro. 2) se evidenció que en el formato de comunicación de traslado del hallazgo se encuentran descritos dos (2) hechos generadores distintos contraviniendo lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 610 del 2000 “Unidad procesal y conexidad. La norma anterior, dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados”.</p> <p>Lo anterior, causado por desatención normativa, lo que puede generar nulidades y retrocesos dentro del proceso.</p>	
<p>Este despacho considera que si bien en dicha indagación preliminar en el formato de comunicación de traslado del hallazgo se encuentran descritos dos (2) hechos generadores distintos y que pueden generar nulidades y retrocesos dentro del proceso por que contraviene el</p>	<p>Una vez realizado el análisis de la contradicción ejercida por la Contraloría a esta observación, este Despacho concluye lo siguiente:</p> <p>Se encuentra referida una aceptación tácita por parte del sujeto vigilado cuando afirma la</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>artículo 14 de la Ley 610 de 2000, es oportuno recordar que esta solo es una indagación preliminar y no un proceso de responsabilidad fiscal, el funcionario competente apertura la indagación preliminar porque no tiene certeza sobre la ocurrencia de los hechos ni de la acusación del daño patrimonial, como bien sabemos la indagación preliminar tiene como objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio Estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado del detrimento o intervenido o contribuido a él.</i></p> <p><i>Culminada la indagación preliminar de acuerdo a las pruebas recaudadas y practicada, se toma la decisión de archivo o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si la decisión es de apertura del proceso, entonces es en este momento cuando el funcionario del conocimiento decide desglosar los hallazgos para adelantar de manera independiente los dos (2) procesos o dos actuaciones en forma separada.</i></p> <p><i>Ahora bien, recordemos que según la Contraloría General de la Republica ha emitido varios conceptos sobre las indagaciones preliminares como el radicado N° CGR-OJ 80112 calendada a septiembre 15 de 2017, entre otros y ha concluido que la Indagación Preliminar no corresponde a una etapa del Proceso de Responsabilidad Fiscal y que su finalidad es determinar la existencia de los elementos necesarios para decidir dar paso a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal y que tanto es así que por ello las indagaciones preliminares no tienen consulta.</i></p> <p><i>El propio legislador definió el Proceso de Responsabilidad Fiscal, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantas con el fin de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y particulares que hubieren causado daño patrimonial al Estado.</i></p> <p><i>Determinó igualmente, que el Proceso de Responsabilidad Fiscal inicia formalmente con el auto de apertura del mismo, es decir, que las actuaciones que se surtan con antelación al mismo, no constituyen, ni hacen parte del Proceso de Responsabilidad Fiscal.</i></p> <p><i>El legislador contempló, dentro del sistema normativo concerniente a los procesos de responsabilidad fiscal, una etapa previa al proceso mismo de responsabilidad fiscal, el cuál denominó, indagación preliminar.</i></p> <p><i>Dicha etapa, en términos generales, pretende determinar la existencia de los elementos necesarios para decidir dar paso a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, pero en esencia, no es una etapa propia del proceso de responsabilidad fiscal, es una etapa previa o pre-procesal.</i></p> <p><i>En tal sentido, es por eso que el grado de consulta es una institución procesal, aplicable a las decisiones tomadas en</i></p>	<p>posibilidad de que se generen nulidades y retrocesos en ocasión a la descripción de dos hechos generadores distintos en una indagación preliminar.</p> <p>Disiente la AGR de la expresión “solo es una indagación preliminar” puesto que esta es una actuación procesal que se encuentra dentro del capítulo IV de la Ley 610 de 2000 y que contiene el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, asumiéndose como una etapa previa como requerimiento para iniciarlo, luego de haberse agotado el término probatorio establecido por el artículo 39 de la norma en mención.</p> <p>La Corte Constitucional en sus sentencias <u>SU 620-96</u>, <u>C-540/1997</u> y <u>C-840-01</u>, se refiere a la indagación preliminar como una actuación que adelantan los organismos de control, a efectos de establecer el mérito para abrir un proceso de responsabilidad fiscal, garantizando la reserva y el recaudo de pruebas, destacando como requisito de procedibilidad la existencia de un daño patrimonial del Estado. (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Siendo que la indagación preliminar contiene distintas actuaciones judiciales emitidas por el ente investigador tales como auto de apertura, notificaciones, inspección o visita especial, versión libre, investigación de bienes y otros, se equipara a la definición de procedimiento dada por la doctrina: “<i>el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas y ligadas entre sí por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo</i>”.</p> <p>Como paréntesis a lo expresado anteriormente, cabe aclarar que el envío a consulta o no de las indagaciones preliminares, por ser un vacío legal se acoge a la discrecionalidad de cada ente de control, pudiendo determinar en otros sujetos de control la práctica de esta formalidad en razón de sus procedimientos internos.</p> <p>En razón a que la indagación preliminar es una actuación o etapa procesal que goza de legalidad y pese que no hace parte integral del proceso de responsabilidad fiscal, se enfoca en un hecho y no puede apartarse de los supuestos jurídicos que rigen el procedimiento tales como la “Unidad</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>desarrollo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, no de igual manera, a las etapas previas de la indagación preliminar, muestra de ello es, que los otros casos en los cuales la figura resulta procedente, es frente a decisiones propias del Proceso de Responsabilidad Fiscal, como lo son, el fallo con responsabilidad y el fallo sin responsabilidad, que no corresponden a decisiones posible de tomar en la etapa de indagación preliminar.</i></p> <p><i>Adicional a ello, el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, establece los posibles escenarios jurídicos con posterioridad a ser proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar, para lo cual prevé la reapertura de la indagación siempre y cuando no hubieren operado las figura de caducidad o prescripción, en ningún momento establece como instancia posterior a al archivo de la indagación, el grado de consulta, el cual implica la firmeza irreversible de la decisión, lo cuál sería abiertamente contradictorio con la naturaleza misma de la etapa de indagación y constituiría una abierta antinomia entre los artículos 17 y 18 de la Ley 610 de 2000, contradicción que la interpretación lógico - sistemática del cúmulo normativo relevante erradica de raíz.</i></p> <p><i>Cabe precisar también que la indagación preliminar, si bien puede contribuir a la precisión y determinación de los elementos necesarios a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, formalmente no hace parte del mismo, en consecuencia, en los casos en que a través de la indagación preliminar no se logren verificar los aspectos señalados por el artículo 39 de la ley 610 dentro del término de 6 meses, se deberá concluir con un auto de archivo.</i></p>	<p><i>procesal y conexidad” estrictamente necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal.</i></p> <p>La Sentencia C-840 de 2001, referida anteriormente, expuso: “... en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda relación para con la noción específica de gestión fiscal...”</p> <p>No se observa en las normas que tipifican el proceso de responsabilidad fiscal, que se realice el desglose de hallazgos en la eventualidad de que se profiera auto de inicio de responsabilidad fiscal para algunos hechos mientras se decida archivar otros sin que sean conexos.</p> <p>Con base a los anteriores argumentos, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>
<p>2.9.1. Observación administrativa, por desatención de derechos constitucionales en el pago de incapacidades y licencias.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería profirió la Circular nro. 06-2016 D.C de fecha 1 de abril de 2016 que contempla los “Lineamientos sobre trámite de incapacidades médicas” señalando expresamente que “... se les informa que tan pronto se transfieran los valores correspondientes por las incapacidades o licencias por la EPS a la cuenta de la Contraloría Municipal se hará el respectivo reembolso al tercero correspondiente”, lo que hace referencia a que la entidad vigilada efectuará los pagos por concepto de incapacidades y licencias a los servidores públicos una vez la respectiva EPS cancele los valores correspondientes a las mismas.</p> <p>Situación que se observó en el pago de la licencia de maternidad a una funcionaria en carrera administrativa en el cargo técnico código 357 concedida mediante Resolución nro. 103-19 del 2 de julio de 2019 con inicio desde el 29 de junio y finalización el 1 de noviembre inclusive, por parte de la Contraloría Municipal de Montería de forma posterior a que la Nueva EPS realizara la transferencia por pago de prestaciones económicas a favor de la mencionada servidora pública, el día 26 de septiembre de 2019.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de lo establecido por el Ministerio de Salud en el Concepto Jurídico radicado nro. 201711601624791 del 18 de agosto de 2017 que determina “... continúa en cabeza del empleador la obligación de realizar el pago de las incapacidades de sus trabajadores, para luego realizar el cobro a la EPS respectiva, conforme al procedimiento del artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016”</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Además, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-311 de 1996 y T-140 de 2016 manifestó que “... No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha sostenido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona... El pago de las incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo que el trabajador permanece retirado de sus labores... Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador...”</p> <p>De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-664 de 2002 sostuvo que “... la licencia de maternidad hace parte del mínimo vital tanto de la madre como del menor y está ligada al derecho a la subsistencia, pues ésta equivaldría al salario que devengaría la madre si no hubiese tenido que interrumpir su vida laboral a consecuencia del parto y durante el periodo de lactancia...”.</p> <p>Así mismo, lo establecido en la Circular Externa nro. 11 del 4 de diciembre de 1995 emitida por la Superintendencia de Salud.</p> <p>Causado lo anterior, por desconocimiento de la jurisprudencia y disposiciones normativas, lo que podría generar la afectación de derechos fundamentales como el mínimo vital establecido desde la Constitución Política de 1991 artículo 53.</p>	
<p>Considera esta dependencia que en ningún momento se está desatendiendo la obligación legal en el pago de las incapacidades y licencias, es importante resaltar que el inciso final del artículo 48 de la Constitución política señala:</p> <p>“La seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.</p> <p>La Ley 100 de 1993 en su artículo 206, establece que el Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, reconocerá las incapacidades por Enfermedad General, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>El auxilio por incapacidad se define como el reconocimiento de la prestación de tipo económico y pago de la misma que hacen las Entidades Promotoras de Salud -EPS-, a sus afiliados cotizantes no pensionados, por todo el tiempo que estén inhabilitados física o mentalmente para desempeñar en forma temporal su profesión u oficio habitual. En tal sentido, y tratándose de los servidores públicos, durante los períodos de incapacidad derivada por enfermedad general, el afiliado cotizante percibe un auxilio monetario a cargo del SGSSS, que se liquida con base en el salario que devenga, a razón de las 2/3 partes por los primeros 90 días y ½ por los otros 90, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968. Así mismo, los artículos 2.2.5.5.10 y 2.2.5.5.13 del Decreto 1083 de 2015, frente al reconocimiento de las incapacidades por enfermedad general, disponen: “Artículo 2.2.5.5.10. Licencias por enfermedad, maternidad o paternidad. Las licencias por enfermedad, maternidad o paternidad de los servidores públicos se rigen por las normas del régimen de Seguridad Social, en los términos de la Ley 100 de 1993, la Ley 755 de 2002, la Ley 1822 de 2017 y demás disposiciones que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.(..)” (Negrilla fuera de texto) “Artículo 2.2.5.5.13 Prestaciones económicas derivadas de las licencias por enfermedad y riesgos laborales y de la licencia de maternidad o paternidad. Durante la licencia por enfermedad general o</p>	<p>Si bien es cierto el pago de las incapacidades y licencias por disposición normativa corresponden a la EPS del afiliado, la jurisprudencia y los conceptos señalados contemplan deberes y obligaciones a los empleadores enfocados a la protección del mínimo vital como derecho fundamental.</p> <p>Continuando con el análisis de la contradicción se evidenció una aceptación tácita de la observación, al expresar la Contraloría que “Tomaremos todas las medidas administrativas y legales con el fin de cobrar y recaudar los pagos de licencias oportunamente por parte de la EPS y así asegurar la protección de los derechos fundamentales de la madre y el hijo. Adicionalmente con ese procedimiento damos cumplimiento al proceso de anualidad del presupuesto y evitamos obtener ingresos durante la vigencia que no correspondan a lo real”.</p> <p>Además, es relevante señalar que el hallazgo determinado con anterioridad se concentró en la falta de gestión y cobro por parte de la Contraloría a la EPS de valores faltantes con ocasión de situaciones que efectuaron variación en el pago respectivo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>profesional, maternidad o paternidad el empleado tiene derecho a las prestaciones económicas señaladas en la normativa que las regula, las cuales estarán a cargo de la entidad de seguridad social competente. Cuando la licencia por enfermedad general sea igual o inferior a dos (2) días se remunerará con el 100% del salario que perciba el servidor. A partir del tercer día la licencia por enfermedad genera vacancia temporal en el empleo y se remunerará de conformidad con las normas de Seguridad Social en Salud". En este sentido y por regla general del –SGSSS-, la incapacidad será reconocida por la EPS una vez ésta es expedida por el profesional adscrito o perteneciente a la misma, caso en cual, dicha entidad deberá reconocer la prestación económica derivada de la incapacidad por enfermedad general, en la medida en que se haya cotizado en los términos previstos en el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 2016.</i></p> <p><i>El artículo 121 del decreto 019 de 2012, establece que el trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad a cargo del sistema general de seguridad social en salud, deberá ser adelantado de manera directa por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS, en consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento.</i></p> <p><i>La entidad dando cumplimiento a la norma citada, hace los cobros de las licencias una vez se autorice la licencia de maternidad.</i></p> <p><i>El procedimiento señalado establecido por la Ley para el cobro de las licencias de maternidad ha sido objeto de dos fallos de tutela, impetrados por la empleada ANYELA CABEZA DEL TORO, jefe de control interno de la contraloría municipal, en contra de la entidad y fallado a favor de la contraloría Municipal, por considerar los jueces que el procedimiento establecido es el indicado y se encuentra ajustado a la Ley.</i></p> <p><i>El artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016, establece que los pagos de las prestaciones económicas al aportante serán realizados directamente por la EPS y EOC a través de reconocimiento directo o transferencia electrónica en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la autorización de la prestación económica.</i></p> <p><i>Consideramos que el concepto referenciado (lo establecido por el Ministerio de Salud en el Concepto Jurídico radicado nro. 201711601624791 del 18 de agosto de 2017) llega a una conclusión equivocada, al establecer textualmente que debe entenderse que continua en cabeza del empleador la obligación de realizar el pago de las incapacidades de su trabajadores para luego realizar el cobro a la EPS respectiva, y tampoco se puede perder de vista que los efectos de los conceptos están contemplados en el artículo 28 del CEPACA, al indicar que salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como repuestas a peticiones realizadas en ejercicio de derecho a formular consultas NO serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.</i></p> <p><i>El pago de las licencias son gestionadas y canceladas de acuerdo a lo establecido en la ley, máxime que en el año 2015 fue</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>cancelada una licencia de maternidad directamente por la contraloría municipal y recobrada posteriormente a la EPS, eta a su vez la cancelo por una valor diferente lo que ocasiono una investigación disciplinaria y fiscal en contra del contralor anterior por parte de la Auditoría general.</i></p> <p><i>Para nadie es un secreto que el sistema de salud, atraviesa por una crisis financiera y administrativa que ocasiona muchas veces el cierre de algunas EPS, así como la intervención de otras, consideramos que no es sano proceder al pago de licencias directamente y el recobro posterior, ya que podríamos incurrir nuevamente en esos faltantes de recursos por no pago oportuno de las licencia a la entidad por parte de la EPS.</i></p> <p><i>Tomaremos todas las medidas administrativas y legales con el fin de cobrar y recaudar los pagos de licencias oportunamente por parte de la EPS y así asegurar la protección de los derechos fundamentales de la madre y el hijo.</i></p> <p><i>Adicionalmente con ese procedimiento damos cumplimiento al proceso de anualidad del presupuesto y evitamos obtener ingresos durante la vigencia que no correspondan a lo real.</i></p>	
<p>2.9.2. Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por mora en la respuesta al ciudadano.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería recibió una petición el día 31 de julio de 2019 a la cual no le fue asignado número de radicado, sin embargo la respuesta fue efectuada el día 2 de octubre de la misma anualidad, superando los términos establecidos en la normatividad.</p> <p>Situación que transgrede lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, adoptado por la Contraloría Mediante Resolución nro. 056-2013 de fecha 12 de abril de 2013 y modificada a través de los actos administrativos nro. 013-2016 de fecha 27 de enero de 2016 y 063-2016 del día 3 de mayo de 2016. Así mismo, constituyéndose presuntamente en un incumplimiento de un deber legal al tenor de lo consagrado en el artículo 34 numerales primero y segundo de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos del ciudadano.</p>	
<p><i>Es importante señalar que esta dependencia siempre ha sido cuidadosa con las repuestas a las comunicaciones internas que hace sus empleados, siempre hemos dado importancia a dichas comunicaciones.</i></p> <p><i>En este caso, la Contraloría contesto oportunamente la comunicación interna enviada entre dependencias, explicándole que sería atendida su comunicación de información en fecha posterior (9 de agosto), por lo tanto, se cumplió con los requisitos, ya que el ente ha dado respuesta clara y de fondo a la comunicación elevada por parte del empleado, sin ningún tipo de evasivas.</i></p> <p><i>La efectividad del derecho de petición y su valor axiológico se deriva justamente de que la solicitud debe ser resuelta a la mayor brevedad posible. Naturalmente esta prerrogativa no permite obligar a las autoridades públicas ni particulares a resolver favorablemente las peticiones que le sometan los ciudadanos, por</i></p>	<p>La observación se concentra en el cumplimiento de los términos en la atención de una petición, no en el contenido de la misma en razón a que la negativa o aceptación de lo pedido es autonomía y discrecionalidad de la Contraloría Municipal de Montería.</p> <p>Con relación al cumplimiento de términos, se evidenció que la petición fue recibida el día 31 de julio de 2019 solicitando participación en los comités institucionales y relación de todos los comités de la entidad, informando funcionarios que cumplen el rol de secretarios y presidentes, periodicidad de reuniones, copia de acto administrativo de constitución.</p> <p>De las pruebas anexadas por la Contraloría en la contradicción, se evidenció una respuesta inicial</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>cuanto la norma superior se limita a señalar que, como consecuencia del mismo, surge el derecho a “Obtener pronta Resolución”, por lo cual no implica que ésta tenga necesariamente que resultar de conformidad con los intereses del peticionario (T-367 de septiembre 3 de 1993).</p> <p>En efecto en Sentencia T-761 de 2005, la máxima autoridad constitucional, indicó:</p> <p>“...De otro lado, reiteradamente la Corte Constitucional ha definido los componentes conceptuales básicos y mínimos del derecho de petición, señalando que dicho derecho fundamental comprende la posibilidad efectiva y cierta de elevar peticiones respetuosas ante los diferentes entes del poder público, facultad que está garantizada por la correlativa obligación impuesta a las autoridades de dar trámite a la solicitud, sin que exista argumento alguno para negar su admisión o iniciar las diligencias para dar la respuesta, destinatario de la petición debe: a-Proferir una respuesta oportuna, dentro de los términos legales establecidos en el ordenamiento jurídico. b-Resolver de fondo lo solicitado, cuestión que exige a la autoridad referirse de manera completa a los asuntos planteados, excluyendo de plano las respuestas evasivas y c-comunicar prontamente lo decidido al peticionario, independientemente de que la respuesta sea positiva o negativa a sus pretensiones.</p> <p>Los anteriores criterios tienen como fundamento los principios de suficiencia, congruencia y efectividad del derecho de petición. Así lo señaló esta Sala en reciente jurisprudencia:</p> <p>“Una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario ; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta (Subraya y negrilla fuera de texto).</p> <p>La repuesta entregada a la peticionaria corresponde a la relación de todos los comités de la entidad, sus integrantes y el fundamento legal de la existencia de cada uno de ellos, donde claramente se observa que no hace parte de ellos la oficina de control interno y por lo tanto no es indispensable la presencia de esa oficina en todos los comités institucionales de la entidad. Haciendo una mínima revisión de los comités se observa que se encuentran completos y sus integrantes determinados por la Ley.</p> <p>La procuraduría General de la Nación, sala disciplinaria, en Decisión del 09 de febrero de 2017, dentro del proceso disciplinario con Rad No. 161-6605 IUS 2011-356440 , IUC-D-2011-48-446182, manifestó lo siguiente:</p> <p>“ Por ello teniendo en consideración que el principio de la ilicitud sustancial previsto en el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, conlleva a que con relación al comportamiento cuestionado se evalué no</p>	<p>el mismo día informando que la solicitud sería atendida el día 9 de agosto de 2019 alegando el volumen de la información solicitada, el deber de recopilarla y manifestando que la encargada de respuesta tiene varias asignaciones de labores como elaboración de informe preliminar Municipio de Montería (Proceso de contratación).</p> <p>Dicha respuesta remitida por correo electrónico fue confirmada por la funcionaria peticionaria el día 1 de agosto de 2019 “Ok recibido y leído esperaré la información solicitada”:</p> <p>Por lo anterior, se evidenció que la respuesta inicial a la peticionaria fue emitida con oportunidad, es decir dentro de los términos normativos.</p> <p>El día 9 de agosto de 2019 emiten respuesta a la funcionaria peticionaria remitiendo la relación de los comités de la entidad y lo relacionado con ese aspecto. Sin emitir pronunciamiento sobre la aceptación o negativa de la participación en los comités.</p> <p>Sobre este último aspecto, la respuesta fue emitida el día 2 de octubre de 2019 negando la participación de la funcionaria en los comités de la entidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, se evidenció que uno de los puntos de la solicitud fue contestado de manera inoportuna y por fuera del plazo inicialmente señalado, pero así mismo se observó gestión en cuanto a la atención del requerimiento ciudadano tratado como una comunicación entre dependencias.</p> <p>De conformidad con lo evidenciado y teniendo en cuenta lo alegado en la contradicción sobre la ilicitud sustancial al sostener que “solo el desconocimiento formal del deber , sino que exige la demostración de su incidencia en la afectación o contrariedad de la función pública”, se puede señalar que la Contraloría gestionó la garantía del derecho de petición con respuestas iniciales oportunas y de fondo parcial oportuna, lo que desvirtúa la presunta incidencia disciplinaria. Sin embargo, el pronunciamiento sobre la participación en los comités fue extemporáneo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se constituye en un hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>solo el desconocimiento formal del deber , sino que exige la demostración de su incidencia en la afectación o contrariedad de la función pública, en este caso se define que la conducta investigada no incidió en la afectación de la función pública y los principios que la gobiernan, en particular, el de eficacia, pues el término que excedió al legal previsto para dar respuesta a la petición y entregar los documentos que vinieran a lugar , no fue de tal magnitud que hubieran afectado el derecho de petición de información y de acceso a documentos. “</p> <p>Podemos manifestar que la repuesta se dio oportunamente y que en ningún momento la demora en parte de la repuesta, afecto la solicitud de información interna máxime teniendo en cuenta que se cumplió con la entrega de los documentos solicitados.</p>	
<p>2.11.1. Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se identificó lo siguiente:</p> <p>Gestión Contable: Formato F1:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se observó inconsistencia en el catálogo de cuenta, y que los valores fueron reportados en miles y no en pesos. <p>Proceso de Contratación: Formato F13 – SIA OBSERVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería reportó en el SIA Observa los 20 contratos celebrados, ejecutados y terminados en la vigencia 2018 sin realizar el cargue de los documentos soportes establecidos y exigidos por el aplicativo que denotan la ejecución de cada una de las actuaciones en los procesos contractuales. 2. En el contrato 001-2018 fue reportada como fecha de terminación el 10/12/2018, figurando en el expediente el 14/12/2018. 3. El contrato nro. 004-2018 fue reportado con fecha de CDP del 23/04/2018 y fecha de firma del contrato el 03/04/2018, lo que al ser verificado se constató que la aceptación de la oferta se efectuó el 03/05/2018. 4. En los contratos nro. 004, 005, 007 y 011 de 2018 no fueron reportadas las garantías y liquidación. Por su parte, en el contrato nro. 013 de 2018 no rindieron la liquidación. 5. El contrato nro. 011-2018 fue reportado con tipo de contrato de compraventa. <p>Proceso de Talento Humano: Formato F 15:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidenció que los pagos totales de la sección “pagos por nivel”, omitió el reporte de las capacitaciones por valor de \$29.941.750 y bienestar por \$17.200.000. <p>Procesos de Jurisdicción Coactiva: Formato F 18:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El proceso identificado con código de reserva nro. 01 (Anexo nro. 1) fue reportado con estado al final del periodo rendido terminado por pago total de la obligación, sin embargo no figura diligenciada la actuación dentro de la casilla de terminación de procesos con la causa y la fecha. <p>Proceso Auditor: Formato F 21:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se observó, en ocho (8) auditorías especiales que realizaron al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), en el subformato gestión entidades en la casilla “Pronunciamento de cuenta” describieron el fenecimiento a cada una de ellas, sin embargo debe consignarse en una sola y las demás quedaría en blanco o estado de no aplica. 2. En el subformato cuentas recibidas, la información que rinden en la casilla “total fenecidas” debe quedar dos (2), en el “total no fenecidas” debe quedar en cero (0) puesto que las auditorías que le practicaron a las diferentes Secretarías la consolidaron en una sola. 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Las inconsistencias descritas anteriormente, transgrede lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 2.0.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p> <p><i>Me permito manifestarles, que por error involuntario se presentaron las inconsistencias descritas en el informe preliminar por cada uno de los formatos allí relacionados.</i></p> <p><i>Es importante anotar que ya se realizó el cargue de los documentos soportes establecidos y exigidos por el aplicativo SIA OBSERVA que denotan la ejecución de cada uno de los 20 contratos celebrados, ejecutados y terminados en la vigencia 2018.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito de manera formal y respetuosa habilitar los formatos F-1, F-13 – SIA OBSERVA (lo que respecta para los cambios de fechas), F-14, F-18 y F-21, de la Rendición de Cuenta Vigencia 2018, con el fin de realizar la respectiva corrección.</i></p> <p><i>A sí mismo, nos acogemos a la observación en el sentido de que se adelantaran acciones tendientes a evitar que se presenten inconsistencia en el reporte de la información y con ello dar cumplimiento a la Resolución N°012 de 2017 de la Auditoría General de la Republica..</i></p>	<p>La observación es aceptada de forma expresa por la entidad vigilada.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura en un hallazgo administrativo.</p>

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 18. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos										
	A	D	P	F	Cuantía						
<p>2.1.3.1. <i>Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de los recaudos.</i></p> <p>De la evaluación efectuada, se evidenciaron inconsistencias en la contabilización de los ingresos de la entidad como se detalla a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Tabla nro. 3. Comparativos a 31 de diciembre de 2018 ingresos</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Cifras en pesos</th> </tr> <tr> <th>Nro. de cuenta donde se evidenció el registro</th> <th>Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000</td> <td>141525-Créditos a empleados</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia</p> <p>Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor referente a las incapacidades o licencias no pertenece a la entidad vigilada por lo que son préstamos que se realizan a los empleados desde tesorería hasta que la EPS reintegre los recursos, valores que deben ser registrados en la cuenta 14-Deudores, de acuerdo con lo señalado por el Nuevo Marco Normativo Resolución 533 del 2016 y sus modificaciones , la Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones, por la cual se incorporó el catálogo general de cuentas, igualmente incumpliendo la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016, en su párrafo numeral 3.2.14</p>	Cifras en pesos		Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas	138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000	141525-Créditos a empleados	X				
Cifras en pesos											
Nro. de cuenta donde se evidenció el registro	Nro. de cuenta donde debió registrarse según catálogo de cuentas										
138490-Otras cuentas por cobrar por valor de \$932.000	141525-Créditos a empleados										

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
análisis, verificación y conciliación .					
La mencionada situación, causada por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.					
<p>2.1.3.2. <i>Hallazgo administrativo, por inadecuada clasificación de las cuentas por pagar.</i></p> <p>Se evidenció, que la Contraloría a corte 31 de diciembre del 2018 presentó en los pasivos, específicamente en la cuenta nro. 251125 – Incapacidades por valor de \$1.563.000, en la cuenta 25110801- licencia por la suma de \$14.014.000. Estos, según catálogo de cuentas deben reportarse en la cuenta nro. 2407- Recursos a Favor de Terceros por ser recursos no pertenecientes a la Contraloría, de acuerdo con lo señalado en el Catálogo de Cuentas para Entidades del Gobierno de la Contaduría General de la Nación actualizado con las Resoluciones 598 y 625 de 2017, y además de no proceder según la Resolución 193 de mayo 5 de 2016, en el artículo 2 y 3.</p> <p>Lo anterior, causado por inadecuado control y contabilización de recursos, lo que generó inconsistencias en la información registrada en las cuentas.</p>	X				
<p>2.1.3.3. <i>Hallazgo administrativo, por no causación de préstamo por cobrar a empleados.</i></p> <p>De la evaluación efectuada a las nóminas de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, se evidenció que no aplicaron descuentos en salud, pensión y fondo de solidaridad a la funcionaria que se encontraba en licencia de maternidad pese a que fueron pagadas en la planilla del SOI por valor de \$982.000. Así mismo, no se detalló la causación mensual de la cuenta por cobrar del aporte de la empleada; no obstante, los descuentos fueron realizados en el mes de octubre de 2018 por la Contraloría. Lo anterior, denota incumplimiento de la Resolución nro. 193 del 2016, ítem 3.3.1 <i>controles asociados al cumplimiento normativo a las etapas del proceso contable. – Reconocimiento – registro</i> – numeral 22 y 23, alusiva a la obligación de la causación mensual.</p> <p>La mencionada situación, causada por un inadecuado control y registro contable, lo que puede ocasionar inconsistencias en la información de los estados financieros.</p>	X				
<p>2.1.3.4. <i>Hallazgo administrativo, por la no actualización del Manual de Procedimiento Contable según las normas vigentes.</i></p> <p>La Contraloría Municipal de Montería, a la fecha de ejecución de la presente auditoría regular no contaba con la actualización del manual de procesos y procedimientos contables, adoptado mediante Resolución nro.058 del 29 de abril de 2016 y Código: AF-P02 con fecha de emisión del 30 de mayo de 2014, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 de 2016, numeral 3.2.4 manuales de políticas contables procedimientos y funciones parágrafo 4: “<i>Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada uno de las dependencias que correspondan, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos</i>” tomado textualmente.</p> <p>Lo anterior, se presentó por deficiencias en la actualización del manual de procedimiento contable, lo que podría afectar la adecuada aplicación de la normatividad.</p>	X				
<p>2.1.3.5. <i>Hallazgo administrativo, por la no justificación de las respuestas de auditoría según el procedimiento del control interno contable.</i></p> <p>De la evaluación del control interno contable efectuada anualmente, se evidenció que no aplicaron la justificación de la respuesta del formulario para la evaluación del control interno contable, contraviniendo lo establecido en la Resolución nro. 193 del 2016,</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos																																							
	A	D	P	F	Cuantía																																			
<p>numeral 4 informe anual de evaluación del control interno contable, “cada respuesta contable deberá justificarse por quien realiza la evaluación, para lo cual se utilizará la columna de “OBSERVACIONES”, ya sea indicando las razones por las cuales se asigna la calificación, o referenciando el o los documentos soportes que respaldan la misma”.</p> <p>Lo anterior, se presentó por la omisión en la aplicación del procedimiento, lo que podría afectar la adecuada calificación y referenciación de los soportes.</p>																																								
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falta de publicación de los estudios previos de procesos contractuales en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.</p> <p>Producto de la revisión efectuada al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se constató que falta la publicación de los estudios previos de los contratos que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="203 808 1128 1176"> <caption>Tabla nro. 7. Contratos con inconsistencias en el reporte en el SECOP</caption> <thead> <tr> <th>Contrato</th> <th>Inconsistencia encontrada</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Contrato nro. 001-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 002-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 003-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 006-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 007-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 008-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 009-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 010-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 012-18</td><td>No se evidenció la publicación de los estudios previos.</td></tr> <tr><td>Contrato nro. 013-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 014-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 015-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 016-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 017-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 018-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 019-18</td><td></td></tr> <tr><td>Contrato nro. 020-18</td><td></td></tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p>	Contrato	Inconsistencia encontrada	Contrato nro. 001-18		Contrato nro. 002-18		Contrato nro. 003-18		Contrato nro. 006-18		Contrato nro. 007-18		Contrato nro. 008-18		Contrato nro. 009-18		Contrato nro. 010-18		Contrato nro. 012-18	No se evidenció la publicación de los estudios previos.	Contrato nro. 013-18		Contrato nro. 014-18		Contrato nro. 015-18		Contrato nro. 016-18		Contrato nro. 017-18		Contrato nro. 018-18		Contrato nro. 019-18		Contrato nro. 020-18		X			
Contrato	Inconsistencia encontrada																																							
Contrato nro. 001-18																																								
Contrato nro. 002-18																																								
Contrato nro. 003-18																																								
Contrato nro. 006-18																																								
Contrato nro. 007-18																																								
Contrato nro. 008-18																																								
Contrato nro. 009-18																																								
Contrato nro. 010-18																																								
Contrato nro. 012-18	No se evidenció la publicación de los estudios previos.																																							
Contrato nro. 013-18																																								
Contrato nro. 014-18																																								
Contrato nro. 015-18																																								
Contrato nro. 016-18																																								
Contrato nro. 017-18																																								
Contrato nro. 018-18																																								
Contrato nro. 019-18																																								
Contrato nro. 020-18																																								
<p>Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 que señala “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...” (Ver definición de Documentos del proceso en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. de la citada norma).</p> <p>En igual forma, contraviniendo lo consagrado en la Constitución Política artículo 209, en la Ley 489 de 1998 artículo 3 y en la Ley 80 de 1993 artículos 3, 23, 25 y 26.</p> <p>Causado lo descrito, por falta de gestión y desconocimiento de las disposiciones normativas, lo que conlleva a una afectación del principio de publicidad con lo cual se pierde la oportunidad de que la ciudadanía conozca el desarrollo del proceso contractual.</p>																																								
<p>2.3.1.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la estimación del valor del contrato, su justificación en los estudios previos y análisis del sector.</p> <p>En los contratos que se relacionan en la siguiente tabla, si bien se constató la realización de los estudios previos y análisis del sector, se evidenciaron debilidades en el procedimiento de estimación del valor y su justificación:</p> <table border="1" data-bbox="170 1753 1153 1858"> <caption>Tabla nro. 8. Contratos materia de hallazgo</caption> <thead> <tr> <th>Nro. contrato</th> <th>Objeto</th> <th>Tipo</th> <th>Valor</th> <th>Debilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>010-2018</td> <td>Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento humano en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones...</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios</td> <td>\$5.000.000.00</td> <td>Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.</td> </tr> </tbody> </table>	Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad	010-2018	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento humano en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones...	Contrato de Prestación de Servicios	\$5.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.	X																													
Nro. contrato	Objeto	Tipo	Valor	Debilidad																																				
010-2018	Prestación de servicios profesionales para brindar acompañamiento al área de talento humano en el proceso de depuración de los aportes a seguridad social ante los diferentes fondos de pensiones...	Contrato de Prestación de Servicios	\$5.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																				

Descripción					Calificación de los hallazgos																																
					A	D	P	F	Cuantía																												
011-2018	Adquisición de bienes muebles y elementos de oficina...	Mínima Cuantía	\$9.455.200.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
012-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar curso de aplicación ofimática Excel a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$7.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
013-2018	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$900.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
014-2018	Prestación de servicios profesionales para el desarrollo de jornadas de promoción y capacitación sobre mecanismos de control social en el Municipio de Montería	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
015-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar proceso de actualización del Manual específico de funciones y competencias laborales...	Contrato de Prestación de Servicios	\$12.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
016-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación a los funcionarios en generalidades sobre la Ley 1882 de 2018...	Contrato de Prestación de Servicios	\$10.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
017-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar capacitación sobre el manejo de indicadores de gestión a los funcionarios...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
018-2018	Prestación de servicios profesionales para dictar capacitación en temas de control fiscal ambiental...	Contrato de Prestación de Servicios	\$8.000.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
019-2018	Prestación de servicios profesionales de asesoría en prensa y comunicaciones para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2018	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.193.322.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
020-2018	Prestación de servicios profesionales para desarrollar jornada de capacitación y entrenamiento outdoor en relaciones interpersonales y estrés laboral...	Contrato de Prestación de Servicios	\$15.120.000.00	Falta de claridad en la forma de determinación del valor del contrato en el estudio previo.																																	
Fuente: SIA Observa – Formato F13 vigencia 2018.																																					
<p>Lo anterior, debido a que se observó la no existencia de un criterio uniforme y determinante en cada uno de los contratos para la estimación del valor y su justificación, en razón a que de manera inicial detallaron cotizaciones y finalizaron con el precio histórico, experiencia e idoneidad del contratista.</p> <p>Así mismo, no se evidenció un análisis de los precios históricos con objetos similares que sirvieron de fundamento para la determinación del valor de cada contrato. Desconociendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1. “Estudios previos para la contratación de mínima cuantía” y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. “Estudios y documentos previos” del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Causado lo descrito por falta de observancia de la normatividad aplicable, lo que podría conllevar a que se elaboren invitaciones públicas y contratos que no den cumplimiento a los fines del Estado, generando incertidumbre sobre el procedimiento de estimación y determinación del valor a contratar, con lo cual se ocasionarían posibles afectaciones al patrimonio público.</p>																																					
<p>2.3.1.3. Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inadecuada utilización de modalidad de selección de los contratistas.</p>																																					
<table border="1"> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios Nro. 009-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Montería</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$2.700.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>20 de septiembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>2 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 21 de septiembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>25 de septiembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado</td> </tr> <tr> <td>Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación</td> <td>Contrato de Prestación de Servicios Nro. 013-2018</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td>Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería</td> </tr> <tr> <td>Valor</td> <td>\$900.000</td> </tr> <tr> <td>Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento</td> <td>22 de noviembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Plazo</td> <td>2 días</td> </tr> <tr> <td>Fecha Inicio</td> <td>Acta de Inicio del 23 de noviembre de 2018</td> </tr> </table>					Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 009-2018	Objeto	Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Montería	Valor	\$2.700.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	20 de septiembre de 2018	Plazo	2 días	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 21 de septiembre de 2018	Fecha de Terminación	25 de septiembre de 2018	Estado Actual	Terminado	Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 013-2018	Objeto	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería	Valor	\$900.000	Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de noviembre de 2018	Plazo	2 días	Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23 de noviembre de 2018	X	X			
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 009-2018																																				
Objeto	Prestación de servicio técnico de mantenimiento de los aires acondicionados de la Contraloría Municipal de Montería																																				
Valor	\$2.700.000																																				
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	20 de septiembre de 2018																																				
Plazo	2 días																																				
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 21 de septiembre de 2018																																				
Fecha de Terminación	25 de septiembre de 2018																																				
Estado Actual	Terminado																																				
Tipo/ Nro. Contrato y Modalidad Contratación	Contrato de Prestación de Servicios Nro. 013-2018																																				
Objeto	Prestación de servicios profesionales para la realización de exámenes médicos ocupacionales para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Montería																																				
Valor	\$900.000																																				
Fecha de suscripción y/o perfeccionamiento	22 de noviembre de 2018																																				
Plazo	2 días																																				
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 23 de noviembre de 2018																																				

Descripción	Calificación de los hallazgos								
	A	D	P	F	Cuantía				
<table border="1"> <tr> <td>Fecha de Terminación</td> <td>25 de noviembre de 2018</td> </tr> <tr> <td>Estado Actual</td> <td>Terminado</td> </tr> </table> <p>Fuente: Elaboración propia.</p> <p>En los contratos relacionados en la tabla anterior, se evidenció una inadecuada utilización de la modalidad de selección de los contratistas, toda vez que fueron efectuados por la Contraloría Municipal de Montería por medio de contratación directa, específicamente por contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.</p> <p>Producto del análisis efectuado a objeto contractual, se observó que la adquisición de bienes o servicios en los contratos referenciados debió efectuarse a través de la modalidad de selección de contratación de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que dicha situación no se encuentra tipificada dentro de las causales para la contratación directa detalladas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Incurriendo en un desconocimiento de los principios que orientan la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y los aplicables en materia de contratación estatal señalados en la Ley 80 de 1993 especialmente los artículos 24 y 25 sobre transparencia y economía (Selección objetiva del contratista). Además, constituyéndose en un presunto incumplimiento del deber legal y funcional al tenor de lo contenido en la Ley 734 de 2002 artículo 34 numeral primero.</p> <p>Situación causada por falta de observancia de la normatividad aplicable, conllevando a la desviación de los fines de la contratación.</p>	Fecha de Terminación	25 de noviembre de 2018	Estado Actual	Terminado					
Fecha de Terminación	25 de noviembre de 2018								
Estado Actual	Terminado								
<p>2.3.1.4. Hallazgo administrativo, por debilidades en los informes de supervisión.</p> <p>En los contratos celebrados y ejecutados por la Contraloría Municipal de Montería en la vigencia 2018, los cuales fueron seleccionados como muestra en su totalidad, se observó que pese a que fueron elaborados los informes de supervisión, los cuales describen el cumplimiento del objeto contractual, no presentan un análisis o revisión detallada sobre la ejecución del mismo, de conformidad con lo exigido por el Manual de Contratación de la entidad identificado con código AF-P05-F01 versión 002 numeral 6.3.3.1 inciso séptimo de las funciones principales del supervisor y el interventor, adoptado mediante Resolución nro. 132 del 9 de diciembre de 2016 que establece "Presentar a la Entidad informe periódico detallado sobre la ejecución del contrato. Como estos informes son los medios de prueba que puede hacer valer la Contraloría en caso de sanciones o reconocimientos al contratista, los mismos deben ser lo más claros y completos posibles" (Negritas fuera del texto).</p> <p>Lo anterior, debido a falta de control y desconocimiento normativo, lo que puede generar un riesgo por pagos no soportados debidamente.</p>	X								
<p>2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería, vigencia 2017 mediante auditorías especiales.</p> <p>Se evidenció que efectuaron ocho (8) auditorías especiales al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), Sin embargo elaboraron memorando de asignación Macro nro. 035-18, de fecha 5 de febrero de 2018, del cual contemplaron conceptuar sobre el fenecimiento de la cuenta del Municipio de Montería vigencia 2017.</p> <p>No obstante efectuaron programación inicial y final de PGA – 2018, de auditorías especiales y memorando de asignación para cada una de las Secretarías, lo cual al</p>	X								

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>finalizar los ejercicios auditores, consolidaron y presentaron informe definitivo al sujeto de control, el día 12 de diciembre de 2018 de la misma anualidad dictaminando la cuenta del Municipio como fenecida.</p> <p>Situación que contradice lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Página 19) y procedimiento interno que adoptaron mediante Resolución nro.027-13 que define las modalidades de auditorías: regulares y especiales:</p> <p><i>"...Auditoría regular: permite proferir un dictamen integral conformado por la opinión de los estados contables y el concepto sobre la gestión y los resultados, para emitir el pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de la cuenta... Auditoría especial: evalúa políticas, asuntos, programas, proyectos, procesos, áreas o actividades de carácter específico o transversal, de interés o relevancia con el propósito de emitir un concepto u opinión sobre lo evaluado..."</i></p> <p>Lo que obedeció a una inadecuada planeación y aplicación de procedimientos internos, lo que conllevaría a la pérdida del sustento o soporte de los resultados del proceso auditor.</p>					
<p>2.6.1.1. Hallazgo administrativo, por desconocimiento de la unidad procesal en Indagación preliminar.</p> <p>En la indagación preliminar identificada con código de reserva nro. 02 (Ver anexo nro. 2) se evidenció que en el formato de comunicación de traslado del hallazgo se encuentran descritos dos (2) hechos generadores distintos contraviniendo lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 610 del 2000 "Unidad procesal y conexidad. La norma anterior, dispone que por cada hecho generador de responsabilidad fiscal se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados".</p> <p>Lo anterior, causado por desatención normativa, lo que puede generar nulidades y retrocesos dentro del proceso.</p>	X				
<p>2.9.1. Hallazgo administrativo, por desatención de derechos constitucionales en el pago de incapacidades y licencias.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería profirió la Circular nro. 06-2016 D.C de fecha 1 de abril de 2016 que contempla los "Lineamientos sobre trámite de incapacidades médicas" señalando expresamente que "... se les informa que tan pronto se transfieran los valores correspondientes por las incapacidades o licencias por la EPS a la cuenta de la Contraloría Municipal se hará el respectivo reembolso al tercero correspondiente", lo que hace referencia a que la entidad vigilada efectuará los pagos por concepto de incapacidades y licencias a los servidores públicos una vez la respectiva EPS cancele los valores correspondientes a las mismas.</p> <p>Situación que se observó en el pago de la licencia de maternidad a una funcionaria en carrera administrativa en el cargo técnico código 357 concedida mediante Resolución nro. 103-19 del 2 de julio de 2019 con inicio desde el 29 de junio y finalización el 1 de noviembre inclusive, por parte de la Contraloría Municipal de Montería de forma posterior a que la Nueva EPS realizara la transferencia por pago de prestaciones económicas a favor de la mencionada servidora pública, el día 26 de septiembre de 2019.</p> <p>Lo anterior, en contraposición de lo establecido por el Ministerio de Salud en el Concepto Jurídico radicado nro. 201711601624791 del 18 de agosto de 2017 que determina "... continúa en cabeza del empleador la obligación de realizar el pago de las incapacidades de sus trabajadores, para luego realizar el cobro a la EPS respectiva, conforme al procedimiento del artículo 2.2.3.1 del Decreto 780 de 2016"</p> <p>Además, la Corte Constitucional mediante Sentencias T-311 de 1996 y T-140 de 2016 manifestó que "... No obstante, tratándose de incapacidades laborales la Corte ha</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>sostenido que estos pagos se constituyen en el medio de subsistencia de la persona... El pago de las incapacidades laborales sustituye al salario durante el tiempo que el trabajador permanece retirado de sus labores... Entonces, no solamente se constituye en una forma de remuneración del trabajo sino en garantía para la salud del trabajador..."</p> <p>De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia T-664 de 2002 sostuvo que "... la licencia de maternidad hace parte del mínimo vital tanto de la madre como del menor y está ligada al derecho a la subsistencia, pues ésta equivaldría al salario que devengaría la madre si no hubiese tenido que interrumpir su vida laboral a consecuencia del parto y durante el periodo de lactancia..."</p> <p>Así mismo, lo establecido en la Circular Externa nro. 11 del 4 de diciembre de 1995 emitida por la Superintendencia de Salud.</p> <p>Causado lo anterior, por desconocimiento de la jurisprudencia y disposiciones normativas, lo que podría generar la afectación de derechos fundamentales como el mínimo vital establecido desde la Constitución Política de 1991 artículo 53.</p>					
<p>2.9.2. Hallazgo administrativo, por mora en la respuesta al ciudadano.</p> <p>Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería recibió una petición el día 31 de julio de 2019 a la cual no le fue asignado número de radicado, sin embargo la respuesta fue efectuada el día 2 de octubre de la misma anualidad, superando los términos establecidos en la normatividad.</p> <p>Situación que transgrede lo establecido en los artículos 14 y 31 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, adoptado por la Contraloría Mediante Resolución nro. 056-2013 de fecha 12 de abril de 2013 y modificada a través de los actos administrativos nro. 013-2016 de fecha 27 de enero de 2016 y 063-2016 del día 3 de mayo de 2016.</p> <p>Lo anterior, causado por falta de control y desconocimiento de la norma en el trámite a seguir para la atención de los requerimientos, lo que conllevó a ineficiencia en la gestión y afectación de los derechos del ciudadano.</p>	X				
<p>2.11.1. Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta vigencia 2018.</p> <p>Desde el análisis de la rendición de la cuenta en la fase de planeación y ejecución de la auditoría vigencia 2018, se identificó lo siguiente:</p> <p>Gestión Contable: Formato F1:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se observó inconsistencia en el catálogo de cuenta, y que los valores fueron reportados en miles y no en pesos. <p>Proceso de Contratación: Formato F13 – SIA OBSERVA:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se evidenció que la Contraloría Municipal de Montería reportó en el SIA Observa los 20 contratos celebrados, ejecutados y terminados en la vigencia 2018 sin realizar el cargue de los documentos soportes establecidos y exigidos por el aplicativo que denotan la ejecución de cada una de las actuaciones en los procesos contractuales. En el contrato 001-2018 fue reportada como fecha de terminación el 10/12/2018, figurando en el expediente el 14/12/2018. El contrato nro. 004-2018 fue reportado con fecha de CDP del 23/04/2018 y fecha de firma del contrato el 03/04/2018, lo que al ser verificado se constató que 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>la aceptación de la oferta se efectuó el 03/05/2018.</p> <p>4. En los contratos nro. 004, 005, 007 y 011 de 2018 no fueron reportadas las garantías y liquidación. Por su parte, en el contrato nro. 013 de 2018 no rindieron la liquidación.</p> <p>5. El contrato nro. 011-2018 fue reportado con tipo de contrato de compraventa.</p> <p>Proceso de Talento Humano: Formato F 15:</p> <p>1. Se evidenció que los pagos totales de la sección “pagos por nivel”, omitió el reporte de las capacitaciones por valor de \$29.941.750 y bienestar por \$17.200.000.</p> <p>Procesos de Jurisdicción Coactiva: Formato F 18:</p> <p>1. El proceso identificado con código de reserva nro. 01 (Anexo nro. 1) fue reportado con estado al final del periodo rendido terminado por pago total de la obligación, sin embargo no figura diligenciada la actuación dentro de la casilla de terminación de procesos con la causa y la fecha.</p> <p>Proceso Auditor: Formato F 21:</p> <p>1. Se observó, en ocho (8) auditorías especiales que realizaron al Municipio de Montería, a través de las diferentes Secretarías (Educación, Infraestructura, Gobierno, Despacho, Hacienda y Secretaría General), en el subformato gestión entidades en la casilla “Pronunciamento de cuenta” describieron el fenecimiento a cada una de ellas, sin embargo debe consignarse en una sola y las demás quedaría en blanco o estado de no aplica.</p> <p>2. En el subformato cuentas recibidas, la información que rinden en la casilla “total fenecidas” debe quedar dos (2), en el “total no fenecidas” debe quedar en cero (0) puesto que las auditorías que le practicaron a las diferentes Secretarías la consolidaron en una sola.</p> <p>Las inconsistencias descritas anteriormente, transgrede lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 012 de 2017 modificada y adicionada por la Resolución Orgánica nro. 012 de 2018, emitidas por la Auditoría General de la República y el instructivo de rendición de cuenta versión 2.0.</p> <p>Lo anterior, causado por inobservancia del instructivo de la rendición de la cuenta expedido por la Auditoría General de la República y por falta de control del área competente, lo que generó una rendición inexacta de la información, conllevando a incurrir en las causales contenidas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.</p>					
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	14	1	0	0	0

5. ANEXOS

- 5.1. **Anexo nro. 1: Tabla de reserva Proceso de Jurisdicción Coactiva (Inconsistencias en la cuenta vigencia 2018).**
- 5.2. **Anexo nro. 2: Tabla de reserva Indagaciones Preliminares.**
- 5.3. **Anexo nro. 3: Tabla de reserva Procesos de Responsabilidad Fiscal.**